

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

TÍTULO ACADÉMICO:

"EL FRACASO EN LA VINCULACIÓN ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO: EL CONFLICTO NO ADVERTIDO"

TÍTULO COMERCIAL:

"EL PROCESO DE ADOPCIÓN Y EL FRACASO CON LAS FAMILIAS ADOPTANTES".

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

AUTOR: Camila Mailen González

DNI: 40.760.672

TUTOR: Lic. Gustavo González

SEDE: Berazategui

TÍTULO A OBTENER: Abogado

AÑO 2024 (febrero)

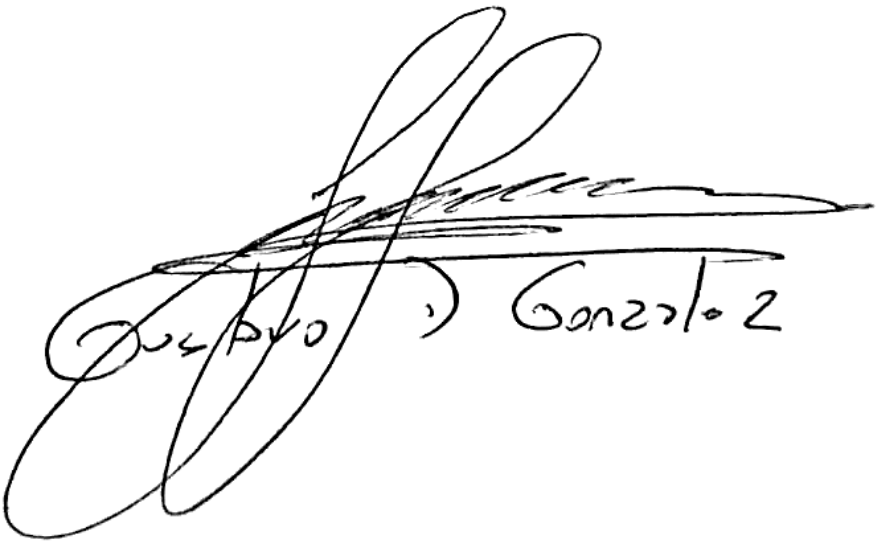
Berazategui, 18 de enero de 2024

Nota solicitud de tutoría de trabajo final

Estimado Profesor. Lic. Gustavo González:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el fin de solicitare, quiera tener a bien, aceptar desempeñarse en el cargo de tutor, para la realización y ulterior presentación ante las autoridades académicas correspondientes, de mi trabajo final de grado, resultando la temática a abordar **"EL FRACASO EN LA VINCULACIÓN ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO: EL CONFLICTO NO ADVERTIDO".**

Sin otro particular, lo saludo a Ud. Muy atte.



RESERVA TEMA TESIS GONZALEZ CAMILA MAILEN

3 mensajes

Camila Mailen Gonzalez <gonzalezcamilamailen@gmail.com> 26 de diciembre de 2023, 11:07
Para: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

Estimada:
Muy buenos días, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar reserva de tema correspondiente de la tesis, la misma fue aprobada en Metodología de investigación, Taller I y Taller II de trabajo final.
Pido disculpas por la demora en realizar la reserva de tesis, el motivo fue por inconvenientes con mi tutor anterior y la indecisión del tema en cuestión.
Por ello, el tema es el siguiente:

Título académico "EL FRACASO EN LA VINCULACIÓN ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO: EL CONFLICTO NO ADVERTIDO"

Título comercial: "El proceso de adopción y el fracaso con las familias adoptantes".

Nombre del alumno: Camila Mailen González

Legajo: B00028974-J1

Nombre del tutor: González, Gustavo Damián.

Desde ya muchas gracias,
Aguardo su respuesta
Saludos cordiales.

Camila Mailen Gonzalez <gonzalezcamilamailen@gmail.com> 29 de diciembre de 2023, 11:19
Para: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

Estimada, buenos días.
¿Pudo ver el mail anterior?

Aguardo respuesta.
Saludos cordiales
[El texto citado está oculto]

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar> 29 de diciembre de 2023, 12:21
Para: Camila Mailen Gonzalez <gonzalezcamilamailen@gmail.com>

Registrado. Atte

De: Camila Mailen Gonzalez <gonzalezcamilamailen@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2023 11:19
Para: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Asunto: Re: RESERVA TEMA TESIS GONZALEZ CAMILA MAILEN

No suele recibir correos electrónicos de gonzalezcamilamailen@gmail.com. Por qué esto es importante

ATENCIÓN: Este email proviene de un origen externo a la institución. No ingrese a links y tampoco abra archivos adjuntos en el mismo, salvo que Ud. conozca a la persona que se lo envía y sepa que el contenido es seguro.

[El texto citado está oculto]
Registrado

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 09

CAPÍTULO I: DISEÑO METODOLÓGICO 15

1. **Área temática** 18
1.1 Marco teórico 19
1.2 Metodología 23
1.3 Preguntas problema 24
1.4 Hipótesis 24

CAPÍTULO II: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN 25

2. Antecedentes 26
2.1. Edad antigua. Derecho hebreo 27
2.1.1. Derecho romano 27
2.1.2. Edad Media 28
2.1.3 Derecho Civil Argentino 29

CAPÍTULO III: POSICIONES DOCTRINARIAS 37

CAPÍTULO IV: POSICIONES JURISPRUDENCIALES 52

4.1.1 Fallo "F. M. E. y S. L. A. s/ adopción" 53
4.1.2 Fallo "P. J.; O. M.; O. M. Y O. Y. S/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción" 55
4.1.3. "D., H. C. y otros s/ guarda con fines de adopción" 57
4.1.4. "Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad restringida C.J.M.s/ protección de persona" 59

CAPÍTULO V: PROBLEMA JURÍDICO 62

CAPÍTULO VI: DERECHO COMPARADO **74**

6.1 Brasil **75**

6.1.1. Estados Unidos **77**

6.1.2 Haití **80**

CONCLUSIONES FINALES **85**

APÉNDICE DOCUMENTAL Nº1 **92**

BIBLIOGRAFIA **97**

1. **Doctrina**
2. **Legislación**
3. **Jurisprudencia**

AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar, quiero agradecerles a mis padres, quienes me acompañan en cada paso y me apoyaron para lograr mis objetivos y anhelos en la vida.

A mí hijo Benjamín, mi gran compañero y pilar fundamental, tú comprensión, paciencia y cariño han sido el motor para superar cualquier obstáculo y mantenerme enfocada en terminar mis estudios.

A mis abuelos, que desde el cielo me guían, ¡Lolo… lo logré!

A mí familia, que constantemente me alentaron en el transcurso de la carrera.

También a mis profesores, compañeros y a mi tutor, que hicieron posible que culmine esta hermosa etapa como estudiante, para lograr el tan esperado y ansiado título universitario.

¡¡¡¡¡GRACIAS, GRACIAS, GRACIAS!!!!!

RESUMEN

Este trabajo se centra en el examen normativo y jurisprudencial del concepto de adopción en nuestro país, destacando los desafíos que surgen a lo largo de las diversas fases del proceso. Sin embargo, nuestro enfoque principal se dirige hacia la crucial fase de devolución del niño, ya sea a su hogar biológico o al lugar de acogida, cuando la adopción resulta infructuosa debido a decisiones tomadas por los padres adoptivos o los niños que no logran integrarse satisfactoriamente en sus nuevos entornos.

Después de analizar numerosos testimonios y llevar a cabo visitas a hogares de niños y juzgados especializados en procesos de adopción, conversar sobre la problemática hemos identificado un significativo vacío legal en este ámbito, particularmente en lo que respecta al fenómeno conocido como "doble abandono". Es alarmante observar que esta situación no está sujeta a ninguna forma de sanción, lo que pone de manifiesto la urgente necesidad de abordar esta laguna legal y proporcionar un marco normativo más completo y efectivo en el contexto de la adopción.

Palabras clave: adopción – proceso – devolución del niño/a – doble abandono – sanciones

ABSTRACT

This paper on the regulatory and jurisprudential examination of the concept of adoption in our country, highlighting the challenges that arise throughout the various phases of the process. However, our main focus is on the crucial phase of returning the child, either to his or her biological home or to foster care, when the adoption is unsuccessful due to decisions made by the adoptive parents or children who fail to integrate satisfactorily. in their new environments.

After analyzing numerous testimonies and conducting interviews with personnel from homes and courts specialized in adoption processes, we have identified a significant legal gap in this area, particularly with regard to the phenomenon known as "double abandonment." It is alarming to note that this situation is not subject to any form of sanction, which highlights the urgent need to address this legal loophole and provide a more complete and effective regulatory framework in the context of adoption.

Keywords: adoption – process – return of the child – double abandonment – sanctions

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Según el Código Civil y Comercial la adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

El art. 594 del Código Civil y Comercial, procede a conceptualizar a la adopción, estableciendo que "es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen".

“También, se enumeran los principios que la rigen: Interés Superior del Niño, respeto del derecho a la identidad, permanencia en la familia biológica, preservación de los vínculos fraternos, derecho a conocer sus orígenes, derecho del niño a ser oído, prestación del consentimiento obligatorio a partir de los 10 años”. (BIGLIARDI & ROTONDO , 2014)

El Dr. Eduardo Pettigiani, en la Conferencia de Maestros del Derecho, expresa que el origen etimológico de la adopción proviene de un proceso que se desarrolla frente a una elección, opción y deseo. La adopción, según esta perspectiva, se manifiesta como un fenómeno que se configura en el cruce de diferentes intereses que convergen en esta institución específica.

Cuando el Dr. Pettigiani menciona a los intereses, se refiere la noción de "ser entre las cosas de alguien que me interesa". Esta definición implica que la adopción no es simplemente un acto unilateral o aislado, sino más bien un encuentro de voluntades y deseos que se entrelazan para dar forma a esta importante institución.

La adopción se centra en la creación de relaciones familiares de origen judicial. La acción judicial, es la herramienta que crea la construcción de relaciones de familia, tanto la relación entre los progenitores y el niño, como los vínculos con los demás parientes.

En principio pueden ser adoptados, todas las personas menores de edad -18 años- no emancipadas y declaradas en estado de adoptabilidad o aquellos niños cuyos padres fueron privados de la responsabilidad parental.

Hay dos excepciones a este principio, y son cuando sea el hijo del cónyuge o conviviente, o cuando hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, la que deberá ser fehacientemente comprobada.

Los adoptantes pueden ser matrimonio, convivientes o persona sola, respecto de los requisitos tiene que existir una diferencia de edad de 16 años, salvo que sea una adopción de integración, deben tener una residencia en el país de 5 años, no exigible a las personas de nacionalidad argentina o naturalizado, y deben estar inscriptas en el registro de aspirantes a guarda con fines adoptivos y tener 25 años de edad como mínimo. Se elimina el requisito de tres años de matrimonio, así como la acreditación de la imposibilidad para procrear en caso de matrimonios. (art. 600 y 601 Código Civil y Comercial).

Existen diversos problemas que afectan a la adopción en Argentina y en América Latina, hay quienes desean profundamente tener un hijo que tal vez, la naturaleza les niega, corrupción de menores[1], las trabas judiciales que se presentan en el proceso y la espera de los niños que desean ser adoptados.

Tomar la decisión de formar una familia por adopción es un largo proceso tanto personal como judicial que muchas veces termina fracasando.

"Familia adoptiva y niño habrán de aceptar tanto la historia como las experiencias previas del otro y construir nuevos roles, vínculos, límites y juegos relacionales. Así, aunque normalmente se entiendo la adopción en sentido lineal, es decir, unos padres adoptan a un niño, para que este proceso se realice con éxito la nueva familia y el niño deben 'adaptarse' mutuamente". (FERRA , y otros, 1995)

La adaptación exitosa se facilita cuando los sistemas de origen, tanto el del niño como el de la familia adoptiva, son saludables y cuentan con abundantes recursos personales, familiares y personal capacitado. Cuanto más sólidos sean estos sistemas, mayor será la facilidad de su adaptación mutua.

[1] La corrupción y la falta de transparencia en los sistemas de protección de la infancia y en los procesos de adopción han contribuido a la desconfianza hacia este sistema. Casos de adopciones irregulares, tráfico de niños y niñas, y otras formas de corrupción han socavado la credibilidad del sistema de adopción y han generado preocupaciones sobre la integridad y seguridad de los menores involucrados.

“Cuanto más sanos sean los sistemas de partida, el del niño y el de la familia que lo acoge, cuantos más recursos personales, familiares y comunitarios tengan, más fácil será su mutua adaptación. Si uno de ellos es muy vulnerable, el otro deberá ser más flexible y sano para compensar”. (FERRA , y otros, 1995)

Desde el ámbito de las autoridades, se debe realizar un análisis exhaustivo del papel desempeñado por la familia de origen en su función de protección y responsabilidad en el desarrollo de los niños. Esto incluye la implementación de políticas gubernamentales destinadas a fortalecer las estructuras familiares. Asimismo, se reconoce el derecho fundamental del niño a vivir en un entorno familiar que pueda satisfacer sus necesidades en la mayor medida posible.

La intervención del Estado se manifiesta a través de sus instancias públicas, tanto administrativas como judiciales, que actúan como garantes del bienestar y derechos de los menores. Implica la importancia de la toma de decisiones oportunas para generar cambios significativos en las circunstancias del niño. En situaciones donde estas decisiones no resulten efectivas, se plantea la necesidad de evaluar la idoneidad de recurrir a la filiación adoptiva como alternativa viable.

En el caso de determinar que el niño no puede continuar con su familia biológica, se declara el estado de adoptabilidad e inicia el proceso de adopción, siempre priorizando el Interés Superior del Niño y a su vez, agilizando los procedimientos para evitar que los niños permanezcan prolongados periodos en hogares o lugares de acogida, garantizando así un entorno estable y afectuoso lo antes posible.

Las diversas corrientes doctrinales y fallos judiciales que se han expresado acerca de la adopción coinciden en que el procedimiento regulado en la República Argentina presenta tanto ventajas como desventajas.

Con este propósito, el presente trabajo se estructura y se presenta de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se detalla el diseño metodológico y la metodología de trabajo, donde se abordarán la temática, el marco teórico, los objetivos (tanto generales como específicos), el problema de investigación y las hipótesis. Se busca, de esta manera, informar al lector sobre los lineamientos generales establecidos en esta investigación

(estrategia metodológica) y, en consecuencia, presentar el conjunto de procedimientos ideados para abordar la pregunta de investigación y verificar la hipótesis.

En el Capítulo II, nos sumergimos en el trasfondo histórico de la adopción. En este contexto, con el fin de comprender la temática que estamos abordando y su consiguiente problema jurídico, se abordarán los siguientes temas destacados: antecedentes históricos de la adopción, Edad Antigua, Derecho Hebreo, Derecho Romano, Edad Media, y Derecho Civil Argentino desde los primeros códigos hasta la legislación actual.

En el Capítulo III se dedicará al análisis de la adopción y los desafíos en la adaptación en las familias adoptivas, explorando las distintas posturas doctrinarias. En este contexto, se abordarán los siguientes temas: concepto y desarrollo de adopción; Interés Superior del Niño; desarrollo sobre el proceso de vinculación.

En el Capítulo IV se presentará al lector de manera concisa y detallada los fallos significativos en el ámbito de la adopción. Estos fallos, cuidadosamente examinados, arrojarán luz sobre las cuestiones existentes en el proceso de adopción. Se pondrá especial énfasis en los desafíos encontrados en el camino hacia la adopción exitosa, identificando áreas específicas donde la intervención y mejora son imperativas.

En el Capítulo V se abordará de manera exhaustiva el problema jurídico que surge en el proceso de adopción, centrándose específicamente en el fracaso de la vinculación con la familia adoptante. Este aspecto crítico del procedimiento de adopción ha revelado grietas en el marco legal existente, lo que ha generado una preocupación significativa en el ámbito jurídico y social. Asimismo, se destacará el vacío legal que persiste hasta el momento, ofreciendo un análisis detallado de sus implicaciones y consecuencias.

En el Capítulo VI, se llevará a cabo un análisis constitucional de la adopción a nivel internacional. Para ello, se explorarán los procedimientos actuales en los siguientes países: Brasil, Estados Unidos y Haití. Para concluir, se expondrá una breve conclusión comparativa entre cada país mencionado y Argentina.

También se realizarán las conclusiones definitivas, donde se validarán o descartarán las hipótesis propuestas en el trabajo. Simultáneamente, se destacarán los aspectos más significativos del estudio con el objetivo de describir la temática analizada

y, en consecuencia, se evidenciará la importancia que la adopción posee en el ámbito familiar, tanto desde una perspectiva teórica como práctica.

Finalmente, en el acápite documental se incluye una entrevista realizada a la Sra. Natalia Navarro, directora de la Casa de Abrigo Morón. A través de esta entrevista, la Sra. Navarro comparte valiosas experiencias y perspectivas basadas en su amplia trayectoria en el cuidado y atención de niños en la mencionada institución.

CAPITULO I

“DISEÑO METODOLÓGICO”

Sumario: 1. Área temática – 1.1. Marco teórico – 1.2. Metodología– 1.3. Preguntas problema– 1.4. Hipótesis.

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se aborda el diseño metodológico y la metodología de trabajo asociada. En este contexto, se expondrán la temática del área, el marco teórico, los objetivos generales y específicos, el problema de investigación, y la hipótesis planteada.

El propósito es informar al lector sobre los lineamientos generales establecidos en esta investigación, es decir, la estrategia metodológica, y, en consecuencia, describir el conjunto de procedimientos concebidos para abordar la pregunta de investigación y verificar la hipótesis formulada.

Antes de proseguir, haremos hincapié en que se buscará explorar, estudiar y obtener respuestas jurídicas sobre el fallo en la integración en las familias adoptivas. En el contexto de estas investigaciones, se destaca la importancia del diseño metodológico para alcanzar un conocimiento científico y académico sólido sobre el tema en cuestión.

Simultáneamente, se expone que el término "metodología" se refiere al conjunto de métodos, técnicas y procedimientos empleados en una disciplina o área de estudio específica para llevar a cabo la investigación, el análisis o la práctica de actividades particulares. Dentro del ámbito académico y científico, la metodología describe el enfoque sistemático y organizado utilizado para recopilar datos, llevar a cabo experimentos, realizar investigaciones o abordar problemas específicos.

Parsons (1968) y Alfonso (1998) sostienen la perspectiva de que la metodología representa una categoría "intermedia" entre la teoría y las técnicas. Esta postura, desde nuestra perspectiva, plantea una premisa poco racional al presuponer la existencia de una clasificación o relación de continuidad entre tres conceptos de naturaleza dispar, a saber: teoría, método y técnica.

Por otro lado, Bottomore (1972) y otros autores describen la ciencia objeto de nuestro análisis como la "teoría del método científico" o como un segmento de la lógica. Consideramos que esta caracterización impone una connotación sumamente restrictiva a la ciencia metodológica.

Dentro de este contexto investigativo, resulta fundamental la construcción de un marco teórico sólido, el cual comprenderá no solo los antecedentes de la temática en cuestión, sino también aspectos relacionados con la doctrina, legislación y jurisprudencia correspondiente. Tal como señala Witker (1986), la confección de una tesis jurídica adquiere máxima relevancia al definir su diseño metodológico, lo que implica una cuidadosa adaptación de las áreas y aspectos a investigar dentro del tema en consideración.

En concordancia con la perspectiva de Witker, la estructuración de un marco teórico exhaustivo no solo permite la contextualización adecuada de la investigación, sino que también facilita el entendimiento y análisis de los elementos fundamentales vinculados a la temática abordada. Asimismo, la inclusión de antecedentes, doctrina, legislación y jurisprudencia proporciona un enfoque integral, enriqueciendo la comprensión del problema objeto de estudio.

Además, el diseño metodológico según la visión de Witker, no solo implica la delimitación precisa de las áreas de investigación, sino también la identificación de los métodos y técnicas apropiados para abordar cada aspecto de la investigación. Este enfoque meticuloso contribuirá a la robustez y validez de los resultados obtenidos, consolidando así la calidad y la pertinencia de la tesis en el ámbito jurídico.

En cuanto al marco teórico, se configura como un elemento esencial y estructural que proporciona la base conceptual y contextual para la comprensión profunda del fenómeno de estudio. En este contexto, el marco teórico consiste en la revisión, análisis y síntesis crítica de las teorías, conceptos, principios y modelos existentes relacionados con la temática de investigación.

A continuación, se abordarán los elementos correspondientes al ámbito temático, marco teórico, objetivo general, objetivos específicos, problemática de investigación e hipótesis de trabajo. Este enfoque secuencial permitirá una presentación estructurada y detallada de cada uno de estos componentes esenciales para el diseño y desarrollo de la investigación.

Se comenzará explorando el área temática, proporcionando una contextualización integral que establezca las bases sobre las cuales se erige el estudio. Posteriormente, se procederá a delinear el marco teórico, que comprende la revisión crítica de las teorías,

conceptos y modelos existentes pertinentes al objeto de investigación. Esta etapa resulta crucial para cimentar el fundamento conceptual de la indagación.

Luego, se expondrá el objetivo general, delineando la meta principal que orienta la investigación, seguido de los objetivos específicos que detallan las metas intermedias que conducirán al logro del objetivo general. La problemática de investigación, que plantea la cuestión central a ser abordada, será analizada con detalle, proporcionando un marco conceptual para su comprensión.

Finalmente, se presentarán las hipótesis de trabajo, estableciendo proposiciones tentativas que serán sometidas a prueba durante el desarrollo de la investigación. Este enfoque sistemático busca brindar una visión completa y coherente de los elementos esenciales que conforman el proyecto de investigación, sentando las bases para un análisis riguroso y una consecuente contribución al conocimiento en la materia.

1. Área temática

El ámbito de estudio se sitúa dentro de la esfera del derecho de familia, específicamente abordando cuestiones relacionadas con la adopción. Esta área temática no solo implica la consideración de las normativas y principios jurídicos que rigen las relaciones familiares, sino que también establece conexiones indirectas con otras disciplinas del derecho, entre las que destacan los derechos humanos, derecho constitucional y la filosofía del derecho.

La adopción, al ser parte integral del derecho de familia, involucra aspectos legales y éticos cruciales que repercuten en la dinámica familiar y la protección de los derechos individuales. En este contexto, se explorarán no solo las normativas específicas relacionadas con la adopción, sino también las implicaciones más amplias que surgen en la intersección con los derechos humanos y las reflexiones filosóficas sobre el derecho.

Así, el estudio no solo se enfocará en la dimensión legal y procedimental de la adopción, sino que también considerará el marco ético y conceptual que subyace en esta práctica. La interrelación con los derechos humanos añade una capa de análisis que aborda la protección de los derechos de los involucrados en el proceso de adopción, enriqueciendo así la perspectiva del estudio.

Además, se considerará la perspectiva del derecho constitucional, examinando cómo la adopción se inserta dentro del marco normativo fundamental de un país y cómo este puede influir en la interpretación y aplicación de las leyes relacionadas. Asimismo, la conexión con la filosofía del derecho permitirá una exploración más profunda de los fundamentos éticos y conceptuales que sustentan las normativas legales en materia de adopción, proporcionando una comprensión integral y reflexiva de la temática.

1.1. Marco teórico

La adopción, como proceso legal y social, implica la formación de nuevas unidades familiares a través de la integración de un niño o niña en un entorno familiar no biológico. A lo largo de las décadas, este fenómeno ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas académicas y profesionales. En el contexto de este trabajo, se explorará la compleja dinámica que rodea el vínculo entre los niños adoptados y sus familias adoptivas, centrándose específicamente en los casos en los que este vínculo experimenta dificultades o fracasos.

La Teoría del Apego de Bowlby (1969) proporciona una base conceptual esencial para comprender la importancia de los vínculos afectivos en la adopción. Esta teoría sostiene que los niños desarrollan un apego emocional a sus cuidadores principales, y la calidad de este apego influye en su capacidad para establecer relaciones seguras en el futuro. En el contexto de la adopción, los desafíos pueden surgir cuando se interrumpe el apego biológico, y los niños enfrentan la tarea de establecer nuevos lazos afectivos.

Esta teoría menciona las distintas fases, desde el momento del nacimiento, los niños presentan una predisposición biológica innata para formar lazos emocionales con sus cuidadores, quienes son identificados como figuras de apego. Sin embargo, es a partir de los 2 a 7 años que los niños comienzan a dirigir de manera específica su comportamiento de apego hacia ciertas figuras, generalmente los padres o cuidadores principales.

Esta etapa particular de la infancia, donde se intensifica la vinculación afectiva con figuras específicas, tiene una relevancia particular en el contexto de la adopción. Muchos niños que esperan ser adoptados pueden encontrarse en hogares de acogida o instituciones, situaciones en las que experimentan desprotección y enfrentan una carga emocional significativa. La teoría de Bowlby adquiere especial relevancia en este

contexto, ya que estos niños han experimentado una serie de eventos que pueden haber comprometido su apego inicial.

La conexión entre el desarrollo emocional y la confianza en las figuras de apego se convierte en un elemento crucial en el proceso de adaptación de niños adoptados. La sensación de abandono por parte de sus padres biológicos puede generar una carga emocional intensa, afectando su capacidad para establecer nuevos lazos afectivos. En este sentido, la adopción se convierte en un proceso no solo legal, sino profundamente emocional, donde la construcción de nuevos vínculos afectivos se encuentra entrelazada con las experiencias previas de apego y abandono.

Debemos destacar la importancia de proporcionar entornos de adopción que fomenten la seguridad emocional y la confianza en las figuras de cuidado adoptivo. La comprensión de la predisposición biológica de los niños para establecer lazos afectivos y la consideración de las experiencias emocionales previas son fundamentales para abordar las complejidades psicológicas asociadas con la adopción.

La adopción es un fenómeno complejo que implica una serie de factores psicológicos y sociales tanto para los padres adoptivos como para los niños adoptados. David M. Brodzinsky, un destacado psicólogo especializado en adopción, en su obra seminal de 1993, examina los factores psicológicos y sociales que influyen en la adaptación de los niños adoptados a sus familias.

Su teoría se centra en el impacto del trauma en los niños adoptados, especialmente aquellos que han experimentado el abandono o la separación de sus padres biológicos. Aborda la importancia de comprender y abordar el trauma en el proceso de adaptación.

Brodzinsky además destaca la importancia de entender cómo la adopción influye en la construcción de la identidad de los niños adoptados. La búsqueda de respuestas sobre su origen y la integración de su historia de adopción en su sentido del yo son elementos cruciales.

Asimismo, el autor resalta la necesidad de que los padres adoptivos estén emocionalmente preparados para establecer conexiones seguras y afectivas con sus hijos adoptados.

Las reflexiones de Brodzinsky sobre los factores psicológicos y sociales en la adopción siguen siendo de gran relevancia en la actualidad. En un mundo en constante cambio, donde la diversidad de las familias adoptivas es cada vez más evidente, su enfoque holístico ofrece una guía valiosa para comprender y abordar los desafíos y las oportunidades que presenta la adopción.

La investigación sobre el estrés en familias adoptivas (Smith et al., 2010) será abordada para entender cómo las tensiones inherentes a la adopción pueden afectar el vínculo. Se examinará también el concepto de resiliencia, explorando cómo las familias y los niños adoptados pueden superar desafíos y fortalecer el lazo afectivo a pesar de las dificultades.

La Teoría del Desarrollo Psicosocial propuesta por Erik Erikson es un marco conceptual que ha influido significativamente en la comprensión de la evolución psicológica a lo largo de la vida humana. Erikson, discípulo de Sigmund Freud, amplió y modificó la teoría psicoanalítica, centrando su atención en las interacciones sociales y las dimensiones culturales que influyen en el desarrollo de la personalidad.

Erikson propuso ocho etapas de desarrollo, cada una asociada con una crisis psicosocial específica que el individuo enfrenta y debe resolver para avanzar saludablemente en su crecimiento. Estas etapas, que abarcan desde la infancia hasta la vejez, están marcadas por tensiones entre polaridades opuestas, como confianza versus desconfianza, autonomía versus vergüenza, iniciativa versus culpa, entre otras.

En el caso de la adopción, la etapa de "confianza versus desconfianza" puede ser particularmente relevante. Los niños adoptados pueden enfrentar desafíos para desarrollar confianza si han experimentado el abandono previo. También la etapa de “identidad vs difusión de identidad" es clave para los adolescentes y sobre todo para los niños que son adoptados ya que la adolescencia es crucial para la formación de la identidad. Los individuos deben consolidar su sentido del yo o enfrentar la difusión de la identidad.

Minuchin, un terapeuta familiar, contribuyó con la perspectiva sistémica al campo de la adopción. Su enfoque destaca la importancia de comprender las dinámicas familiares y cómo la adopción afecta a todos los miembros de la familia adoptiva.

La teoría subraya la capacidad intrínseca de las familias para adaptarse y transformarse al recibir a un nuevo miembro. Este proceso de cambio no se limita

únicamente a la integración del niño adoptado, sino que abarca ajustes fundamentales en los roles asignados, las normativas establecidas y las expectativas que configuran la dinámica familiar. Este aspecto adquiere una significancia crucial en el contexto de las familias adoptivas, y es precisamente en este ámbito donde surge la imperiosa necesidad de capacitar a dichas familias, proporcionándoles las herramientas esenciales para hacer frente a cualquier obstáculo que pueda presentarse en el curso de su travesía.

La importancia de esta capacitación radica en el reconocimiento de que la adopción implica una reconfiguración profunda de las estructuras familiares preexistentes. Al asumir la responsabilidad de acoger a un nuevo miembro, las familias adoptivas se ven inmersas en un proceso dinámico que demanda una adaptabilidad continua. Las habilidades y recursos necesarios para abordar estos cambios trascienden la simple incorporación del niño adoptado, extendiéndose hacia la modificación de roles parentales, la redefinición de normativas familiares y la gestión de las expectativas tanto individuales como colectivas.

Minuchin aboga por intervenciones que fortalezcan la cohesión familiar y que se promuevan estrategias para facilitar la integración sin sacrificar la estabilidad emocional del niño.

Urie Bronfenbrenner propuso la teoría ecológica, que examina la influencia de varios sistemas en el desarrollo humano. En el contexto de la adopción, esta teoría considera los diferentes niveles de influencia, como el microsistema (familia adoptiva), el mesosistema (relaciones entre sistemas) y el macrosistema (cultura y sociedad).

Al adoptar un enfoque multidimensional, esta teoría ofrece una valiosa contribución para entender y abordar las diversas influencias ambientales que moldean la experiencia de adopción. En un mundo cada vez más interconectado, donde factores externos desempeñan un papel significativo, la Teoría Ecológica se erige como una guía esencial para profesionales y familias que buscan comprender y apoyar de manera efectiva la experiencia única de la adopción.

Colin Murray Parkes, en colaboración con John Bowlby, desarrolló la teoría de la pérdida y la separación. Esta teoría se centra en el impacto emocional de la pérdida, como el abandono, y cómo las personas enfrentan y procesan estas experiencias a lo largo del tiempo.

Por otro lado, es fundamental subrayar el principio del Interés Superior del Niño, un principio consagrado en diversos instrumentos legales y tratados internacionales. Este precepto se erige como un pilar fundamental en la protección y promoción de los derechos de la infancia.

El principio del Interés Superior del Niño, plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, ya sea en el ámbito judicial, administrativo, legislativo o de cualquier otra índole, se deben priorizar sus mejores intereses de manera primordial. En su artículo 21 señala: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el Interés Superior del Niño sea la consideración primordial".

Este enfoque no solo obliga a considerar las necesidades inmediatas de los niños, sino que también exige una perspectiva a largo plazo que promueva su bienestar integral y su desarrollo sano. La sociedad y los diversos actores involucrados deben velar por crear un entorno propicio para el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, respetando y garantizando su integridad física, emocional y social.

En el ámbito legal, la adhesión al principio del Interés Superior del Niño implica la toma de decisiones basada en una evaluación cuidadosa de las circunstancias particulares de cada situación, priorizando siempre el bienestar y el desarrollo integral de los niños. Este enfoque no solo contribuye a la protección de sus derechos fundamentales, sino que también establece las bases para una sociedad justa y equitativa.

1.2. Metodología

Estudio de tipo descriptivo, cualitativo, cuyo objetivo general es caracterizar la problemática del instituto de la adopción, cuando es imposible que un niño continúe dentro de su familia biológica, y como el Estado interviene en estos casos siempre priorizando el interés superior del niño. El estudio responde a la necesidad de ampliar y profundizar en la naturaleza del problema, sus variables y aspectos implicados.

A partir de estadísticas e investigación de los casos se indagará si nuestro país alcanzó la regulación que contempla el mejor interés de cada menor en situación de desprotección.

1.3. Preguntas problema

¿Es el derecho a criarse en la familia de origen superior al derecho de criarse dentro de una familia adoptiva?

¿Qué pasa con los niños que se encuentran internados en alguna institución o en un hogar sustituto? ¿Cómo los afecta?

¿Las edades de los niños influyen en el vínculo entre el adoptado y el adoptante?

¿Se cumple el plazo máximo que tienen los jueces para resolver la adopción?

¿Qué ocurre con los niños que son devueltos por las familias adoptivas? ¿Existe alguna sanción legal como consecuencia del "doble abandono"?

1.4. Hipótesis

- Las familias adoptivas pueden devolver a los niños si fracasa la vinculación sin ninguna sanción legal.
- Las edades de los niños pueden ser un obstáculo para lograr que los adoptantes se interesen en la adopción.
- Las fallas en el sistema judicial en materia de adopción se ven reflejados en los largos plazos que transcurren hasta que la justicia toma una decisión

CAPITULO II

“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN”

Sumario: 2. Antecedentes – 2.1. Edad antigua. Derecho hebreo – 2.1.1. Derecho romano – 2.1.2. Edad Media – 2.1.3 Derecho Civil Argentino

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En este capítulo nos introduciremos en la evolución histórica de la adopción. La evolución histórica de la adopción en Argentina ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo. Desde sus primeros registros, la adopción ha reflejado los valores culturales, sociales y legales de la sociedad argentina. A continuación, se desarrollará un análisis de las etapas claves en la evolución histórica de la adopción en Argentina:

2. Antecedentes

La institución denominada adopción que conocemos, cuyo fin es brindar padres de manera legítima y acorde a las requisitorias legales, a los niños que no los tienen (o que, aunque los tengan, no pueden cumplir adecuadamente con las responsabilidades parentales, con el cuidado y atención que el niño necesita); nada tiene que ver con las instituciones que preceden a la adopción y que están conectadas, aparece regulada en los documentos escritos más antiguos.

Adoptar, prohijar, vienen del *latín,* indica que originalmente la necesidad de prohijar o "elegir un defensor" estaba cargado de conciencia, libertad, voluntad, continuar el linaje; también se refiere a la presencia de otro respecto a un hijo; y también incluye una elección de cada persona: uno elige abandonar, y el otro elige tomar la responsabilidad de tener un hijo.

La historia de las religiones nos muestra que, en alguna de ellas se privilegia actualmente la adopción, ya que "un niño adoptado religiosamente por una familia, tendría más posibilidades de constituirse en miembro de dicha religión que si fuese abandonado: sería protegido espiritual y materialmente". (GIBERTI, 1987)

Es importante destacar que la concepción de adopción cambió mucho durante el siglo pasado y se la interpreta desde una perspectiva muy distinta a la de sus orígenes, el enfoque no se limita a las demandas del adoptante ni a su incapacidad para concebir hijos biológicos, sino que su significado integral, abarcando tanto el aspecto estático (normativo legal) como el dinámico (social, emocional, psicológico y fáctico), se orienta hacia la protección de los niños y la construcción de un vínculo entre ellos y sus

adoptantes. Este lazo se forja a través del afecto, la comprensión y la mutua necesidad de formar parte de una familia.

Actualmente, la esencia de la adopción como figura jurídica es la necesidad del niño de satisfacer su derecho humano a vivir en familia.

2.1.Edad antigua. Derecho hebreo

En el pasado, los hombres tenían el afán de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar. La institución, habría sido conocida en Babilonia y también en las primeras prácticas del pueblo de Israel; la hija del Faraón de Egipto habría adoptado a Moisés, y Mardoqueo a su sobrina Esther.

La adopción tenía como finalidad asegurar la continuidad de la persona que moría sin descendencia masculina a través de la Ley del Levirato. "Aparece en el derecho hebrero, en el Génesis cuando se trata del drama que protagonizaron Judá, su hijo Onán y su nuera Tamar". (Imbabura, 2018)

"Moisés reglamenta la institución, al punto de que quien se negara a cumplir con el deber de dar sucesión a su hermano premuerto, sería condenado a la pena del descalzamiento". (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

Entre las instituciones históricas vinculadas a la adopción, pueden citarse el levirado[2], regulado en el Libro IX de las leyes de Manú[3], en la India, en la que cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo que sería considerado, a todos los efectos, hijo del fallecido.

2.1.1. Derecho romano.

Refiriéndonos a Roma, la adopción hacía surgir un parentesco *agnaticio*[4] y no meramente *cognaticio*[5]. Como consecuencia, extinguía todo vínculo civil entre el

[2]Ley hebraica que obligaba a un hombre a casarse con la viuda de su hermano fallecido sin descendencia masculina.

[3] Es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, dictadas por el sabio Manu (quien en el hinduismo es el antepasado común de toda la humanidad) en dónde se avoca a las 10 libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida humana

[4] Familia agnaticia: Conjunto de personas bajo la misma potestad, o aquellos cuyo pater hubiera muerto, hasta el sexto grado del primer varón.

[5] Familia cognaticia: Aquellas familias con parentesco por consanguinidad

adoptado y su anterior familia de sangre. Dentro del concepto genérico de adopción, entendían a esta institución como un acto solemne de prohijar hijos y nietos por medios legales, mediante *adoptio oadrogatio*[6]*;* en quienes antes no lo eran por naturaleza, estableciéndose el vínculo civil de la patria potestad con iguales derechos que los de naturaleza, por esto y de haberlos, partían herencia con ellos.

"También se adoptaba a esclavos libertos. En el derecho romano primitivo, el objeto de la adopción era el de perpetuar el culto familiar. Distinto al derecho moderno, en que el objetivo principal es el de dar hijos a quien no los tiene, o el de dar padres a quien no los tiene." (Romano, 2015)

"Adriano, adopta a Marco Aurelio a través de Antonino, este lo hace porque ve en el autor de los Soliloquios a un joven prometedor. Calcula con su cabeza lúcida de hombre de estado que en marco Aurelio hay un buen emperador a futuro, y esa es la dinámica habitual del *adoptare* entre los aristócratas y patricios romanos." (GIBERTI, 1987)

La adopción, recorriendo por toda la historia sobre esta institución, no es lo que vemos en la actualidad, adoptar a un niño que otro deja, o que es abandonado, por diferentes razones. "Lo que significa para las actuales lenguas romaneses está muy lejos de aquello que contaba Tácito en su Libro XV refiriéndose a los tiempos de Nerón, en los cuales había introducido la costumbre de adoptar "de emergencia". (GIBERTI, 1987)

Para poder llegar a cargos superiores, un requisito era tener *prole*[7], por eso, muchos que no la tenían, adoptaban a un niño y cuando conseguían el poder echaban a los adoptivos, y a los que habían prohijado. Esto llevó a una gran repercusión entre la sociedad, los padres verdaderos sostenían que era muy cómodo para los que no tenían hijos y querían asumir un cargo público, adoptar un hijo solamente por su propio beneficio y no por un deseo verdadero de ser padres. Lo que llevó a que el Senado dicte un decreto para que la adopción fingida no sea para obtener cargos públicos.

2.1.2. Edad Media

[6] Alguien que no se encuentra bajo la patria potestad de otro.
[7] Prole es el conjunto de hijos o descendencia de alguien.

La institución perdió prestigio en Europa durante la Edad Media, debido a que se redujo significativamente la posibilidad de heredar del adoptado cuando el causante tenía descendientes legítimos.

Solo se mantuvo en España, regulada con el molde romano, manteniendo la distinción de la adopción simple y la adrogación.

En Francia, Napoleón quiso influir en la regulación de la adopción para que no tenga diferencias con la filiación por naturaleza. Sin embargo, el *Code*[8] organizó la adopción para los mayores de edad, y era, un contrato a través del cual se unían familias de viejo abolengo [9] y no un medio de protección a la infancia.

"La historia de la moderna adopción empieza recién con la Primera Guerra Mundial y la conmoción que produjo en los países europeos el espectáculo de la infancia desvalida; perdidos los hogares de millones de niños, se buscó el paliativo a través de la adopción que se convierte, entonces, en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar." (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

2.1.3. Derecho Civil Argentino

En el siglo XIX, la adopción en Argentina comenzó a formalizarse lentamente. La Iglesia y algunas instituciones caritativas jugaron un papel crucial en el proceso, aunque las adopciones eran menos estructuradas en comparación con las prácticas modernas. En general, la adopción era vista como una forma de brindar cuidado a niños huérfanos o abandonados.

La adopción no estaba incorporada en el Código de Vélez Sarsfield, contradiciendo ideológicamente lo que la sociedad de la época legitimaba: *organización familiar biológica y de raza blanca.* Lo irónico es que, en ese momento, existían muchos niños/as abandonados/as, con tutores, o familias acogedoras [10].

[8] Código.
[9] Ascendencia ilustre, linaje.
[10] Son aquellas que brindan protección temporal y cuidados diarios a una niña, niño o adolescente con necesidades o características especiales que se encuentren en situación de desprotección familiar.

Las prácticas sociales en esa época eran desarrolladas a través de las Sociedades de *Damas de Beneficencias* [11] que ayudaban a las personas más necesitadas y desprotegidas, como a los niños que carecían de una familia.

"El campo de la infancia se constituyó tempranamente en cuestión social desde los tiempos de la colonia. El sistema jurídico tempranamente aparece regulando la vida privada de la familia y de los niños dentro de ella. Antes de la redacción del Código Civil en el país, el tratamiento de los problemas de la infancia, estaba vinculada a las figuras legales de la tutela, la curatela, la guarda y el depósito. Estos institutos cuyos antecedentes se remontan a la Legislación Española aplicada en Indias, significaron estrategias de protección hacia los bienes de los menores, de amparo en situación de orfandad de ambos o un progenitor y de cuidado y crianza." (FLORES, 2009)

"La muerte de los progenitores, la incapacidad física o psíquica, la conducta desarreglada o viciosa, la extrema pobreza y el abandono eran los motivos que determinaban la necesidad de guardar, de tutelar o depositar al menor que de otro modo quedaría librado a su suerte." (FLORES, 2009)

Al no estar regulado en el Código Civil de Vélez la adopción, existía la figura jurídica de los niños *expósitos*[12], que eran llevados a asilos para huérfanos, aunque sus progenitores vivieran.

Durante la primera mitad del siglo XX, se establecieron las primeras leyes específicas sobre adopción en Argentina. Estas leyes comenzaron a regular el proceso y establecer requisitos para los adoptantes. Sin embargo, la adopción aún estaba fuertemente influenciada por consideraciones morales y religiosas

"La protección de menores se organizó jurídicamente en la República Argentina a partir de la Ley de Patronato de Menores (1919). Esta ley responde a las necesidades que demanda la sociedad de la época e intenta generar mecanismos legales para la protección de los menores desvalidos. Avanza sobre la definición y conceptualización del

[11] Las Sociedades de Beneficencia eran organizaciones laicas gestionadas por mujeres pertenecientes a las elites sociales: esposas, madres, hermanas e hijas de los hombres notables de la época. Era propio de aquella sociedad patriarcal asignar a las mujeres roles vinculados al cuidado de personas. Estas damas se ocupaban de un amplio espectro de ayudas que abarcaban lo que hoy denominamos "Bienestar Social".
[12] Abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico.

abandono e implanta la función tutelar que será ejercida por los Tribunales de Menores." (FLORES, 2009)

Gracias a la Ley de Patronato de Menores, se logró un control del Estado en la ejecución de medidas, y la creación de más establecimientos destinados a la internación de menores, no sólo para los que cometían delitos sino para aquellos que eran abandonados.

En el año 1930, se llevan a cabo Congresos sobre Minoridad donde participaron jueces, abogados, asistentes sociales, psiquiatras, entre otros profesionales que trabajaban con los niños que eran abandonados, para proponer medidas que tiendan a mejorar el sistema normativo.

"Los anteproyectos y proyecto definitivo del primer Instituto de adopción legítima llevaban impresas marcadas concepciones sobre la niñez en situación de pobreza y sobre el rol del Estado para con la infancia abandonada." (FLORES, 2009)

En 1948, se incorpora la adopción "como un instituto nuevo en nuestra legislación, casi a los 100 años de vigencia del Código Civil con la sanción de la ley 13.252". (BASSET, 2012)

Esta ley vino a regular la situación que ocurría con frecuencia en esta época, de fraude, falsificación de documentos, alteraciones en el estado civil y demás delitos que se cometían con los niños que se inscribían como hijos biológicos y no lo eran.

Esta ley incorpora la adopción con un alcance limitado, muy similar a lo que conocemos como adopción simple en la actualidad, es decir, aquella que creando un vínculo legal de familia entre adoptante o adoptantes (en caso que los adopten conjuntamente ambos cónyuges), limita el parentesco entre ellos. Si bien, eran hijos legítimos no adquirían un vínculo familiar con los parientes del adoptante y no se rompían los vínculos de sangre con la familia de origen. (art 12)

El art. 14 de la ley 13.252 dispuso que "los derechos y deberes que resulten del parentesco de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, excepto los de la patria potestad que se transfieren al padre adoptivo". El adoptante, si bien tenía la administración de los bienes del adoptado, no gozaba de usufructo, excepto en los bienes

que, por sucesión, el adoptado hubiera recibido de uno de los cónyuges pre fallecido, en cuyo caso el usufructo correspondía al supérstite. (art. 15)

"Respecto a esta ley, también hay que mencionar que se le otorgaba la adopción a quienes tuvieran 40 años u 8 años de casados, preveía un periodo de guarda de dos años y contemplaba un solo juicio para lograrla". (BASSET, 2012)

El art 4 de la ley 13.252 establecía que no se podía adoptar más de un niño de cada sexo por persona, excepto si las adopciones se efectuaban en el mismo acto, o si el adoptado nuevo era hermano de alguno de los menores ya adoptados o hijo legitimo del adoptante nacido posteriormente a la primera adopción.

El adoptante tenía que probar haber atendido al menor durante dos años anteriores al momento de la demanda, con los cuidados de un padre, esta prueba no era necesaria cuando se adoptaba el hijo propio o el hijo del cónyuge. (art. 6 ley 13.252)

También esta ley establecía que el tutor podía adoptar al pupilo después de aprobadas las cuentas y pagado el saldo.

Respecto del consentimiento para poder adoptar, ninguna persona casada podía adoptar sin el consentimiento de su cónyuge expresado judicialmente. Este consentimiento no era necesario cuando:

a. Mediaba divorcio declarado por juez competente
b. Cuando se encontraban separados de hecho sin voluntad de unirse
c. Cuando el cónyuge había sido declarado insano
d. Cuando el cónyuge había sido declarado ausente con presunción de fallecimiento. (art. 8)

En relación al juicio de adopción, disponía que la demanda debía interponerse ante el juez del domicilio del adoptante, las partes del juicio eran los adoptantes, el padre o madre del menor si no habían perdido la patria potestad; el Ministerio de Menores; y en el caso que sea necesario el representante legal del menor.

El juez escuchaba personalmente al adoptado, si era mayor de 10 años, y también podía escuchar a otras personas interesadas en la adopción. El juez, como en la actualidad, era el que decidía si la adopción era conveniente para el menor. (art. 9)

“Durante más de 20 años, la ley 13.252 fue mostrando las virtudes del régimen adoptado, pero también las carencias y defectos. La legitimación adoptiva había ganado la opinión pública, los congresos internacionales y las soluciones que mostraba, la legislación comparada”. (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

Esta ley también demostró que la adopción no era para sustituir la filiación de sangre sino, para asumir la responsabilidad parental de quienes no cumplían con sus derechos y obligaciones. Por eso, la adopción es beneficiosa respecto de los menores abandonados, sin padres conocidos, huérfanos o pupilos del Estado.

A partir de 1960, se promovieron diversos proyectos de reforma. La ley 19.134 reemplaza a la ley 13.252, la modificación significó una verdadera transformación para acelerar el proceso. Tenía como finalidad eliminar impedimentos y restricciones, admitiendo la competencia del juez del domicilio de los adoptantes o donde se otorgó la guarda.

Incorpora a la adopción plena, en el cual el adoptado se convierte en un hijo legítimo del adoptante, creando un vínculo jurídico con la familia del adoptante y suprimiéndose los derechos y obligaciones con su familia biológica. Este tipo de adopción se admitió respecto de menores abandonados, sin filiación acreditada, huérfanos o cuyos padres hubiesen perdido la patria potestad. La adopción plena es irrevocable, y como se mencionó, se reemplaza a la familia de origen, impidiendo que la familia biológica pueda iniciar un reconocimiento o que los hijos ejerzan una acción filiatoria con los padres biológicos.

“Disminuyó tanto la edad para ser adoptante (de 40 a 35 años), como el plazo de casados (de 8 a 5 años), y también bajó el plazo de guarda (de 2 años a 1 año) y mantuvo la necesidad de un solo proceso para obtener la filiación adoptiva”. (BASSET, 2012)

Se modificó la limitación de cantidad de niños ya que el art. 3 establecía que se podía adoptar varios menores de uno u otro sexo, simultánea o sucesivamente. Respecto del consentimiento para adoptar de los cónyuges se mantuvieron las mismas condiciones.

Las audiencias del juicio eran privadas respecto del expediente era reservado y secreto. Solamente podía ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y peritos intervinientes. En las audiencias no era necesario que los padres del menor estén presentes, salvo que exista un motivo justo. (art. 12)

Acerca de la adopción conferida en el extranjero, se regían por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción; podía transformarse en el régimen de la adopción plena establecida por la ley 19.134 acreditándose el vínculo y presentando el consentimiento de los adoptantes y adoptados, quienes tenían que ser mayor de edad.

Luego de más de veinticinco años, la ley 19.134 aunque mostró las virtudes de la adopción plena, en su aplicación se fueron advirtiendo ciertos defectos que aconsejaban encarar nuevamente la reforma. "Así, las leyes 23.264 de 1985 y la ley 23.515 de 1987, introdujeron modificaciones acordes con el sistema no discriminatorio de filiaciones entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, y la incorporación del divorcio vincular". (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

Durante la dictadura militar que gobernó Argentina entre 1976 y 1983, la adopción experimentó cambios significativos. Se registraron casos de apropiación ilegal de niños, vinculados a violaciones a los derechos humanos. La transición democrática posterior llevó a un aumento en la conciencia sobre estos problemas y a la implementación de reformas legales y sociales.

En las décadas de 1980 y 1990, Argentina implementó reformas legales para hacer que el proceso de adopción fuera más transparente y justo. Se buscó garantizar los derechos de los niños adoptados y establecer procesos más éticos. La sociedad comenzó a reconocer la importancia de encontrar soluciones más humanas para los niños sin hogar.

Argentina ha continuado fortaleciendo sus leyes de adopción, centrándose en los derechos del niño y promoviendo la diversidad familiar. Se han tomado medidas para reducir los tiempos de espera y agilizar los procedimientos, además de fomentar la adopción nacional antes que la internacional.

En 1997, la ley 19.134 fue reemplazada por la ley 24.779, esta ley prevé dos tipos de adopción. La adopción plena, que le confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado corta todo vínculo con su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta, también sus efectos jurídicos, la única excepción es que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en su familia adoptante, los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico.

En cambio, la adopción simple le confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero la familia de origen tiene derecho de comunicación con el adoptado,

excepto que sea contrario al interés superior del niño. El adoptado no crea vínculo de parentesco con la familia biológica del adoptante. (art. 627 CCYC).

"En la presente ley se disminuyó tanto la edad para ser adoptante (de 35 a 30 años), como el plazo de casados de 5 a 3 años, bajo el tiempo de guarda de 1 a 6 meses, y aumentó la cantidad de procesos para lograr la adopción; mientras antes se requería sólo el juicio de adopción, a partir de la vigencia de la ley 24.779 se necesitan dos procesos, el de guarda con fines de adopción y el de adopción". (BASSET, 2012)

Se suprimió el carácter extrajudicial de la guarda, estableciendo su carácter judicial para brindar una mayor seguridad al procedimiento. Por otro lado, en el año 2004, se dictó la ley 25.854 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. "Este registro, tiene alcance total en la Capital Federal. La ley también prevé, que las provincias, mediante convenios con el Ministerio pueden disponer de una terminal de enlace informático con el registro, a efectos de acceder a la información contenida en él." (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

El registro tiene como objetivo confeccionar una lista de aspirantes con fines de adopción, esto exige que los peticionantes estén domiciliados en la República Argentina, con residencia efectiva, durante un periodo de al menos cinco años. En el caso de los extranjeros, el plazo comienza a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

La ley otorga al órgano de aplicación la facultad de aceptar o denegar la inscripción una vez que se evalúa a cada aspirante. Con el nuevo Código Civil y Comercial, las facultades de los jueces han sido mayores, sobre todo para decidir sobre qué tipo de adopción es conveniente para el niño y también pueden hacer algunas excepciones, por ejemplo: en la adopción plena que siga teniendo algún tipo de vínculo con la familia de origen. Del mismo modo puede aceptar que se genere vínculos con parientes del adoptante en el caso de la adopción simple.

Con esta ley también se introdujo el requisito de un tiempo mínimo de residencia en el país, con la finalidad de impedir que los niños/as sean trasladados a otros países, lo que afectaba al interés superior del niño y al derecho de identidad.

Respecto de la posibilidad de que el menor sea oído, se tomaba en cuenta la edad y grado de madurez, "(...)el juez o tribunal de acuerdo a la edad del menor oirá

personalmente, si lo juzga conveniente, al adoptado, conforme el derecho que lo asiste, y a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor". (art. 321 CC)

Respecto de la declaración de adoptabilidad, el Código Civil y Comercial en el art. 607 establece los supuestos en que se dicta, y el plazo en el que el juez debe resolver esta decisión (90 días).

Si observamos toda la evolución de la legislación adoptiva, por un lado, vemos que se disminuyen tanto los requisitos objetivos que se le solicitan a los adoptantes, como el plazo de guarda, y al mismo tiempo se aumentan los números de procesos judiciales para poder lograr la adopción. En el nuevo Código, el afecto es un factor considerado, "las relaciones familiares deberían moverse más en el ámbito del afecto que en el de lazos biológicos o genéticos, o en el de la regulación legal única". (KEMELMAJER DE CARLUCCI, 2014)

Lo que sí debemos destacar es que, hace un tiempo la adopción tenía doble finalidad, por un lado, las personas que no podían tener hijos naturalmente cumplían ese deseo; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, ya sea por haber sido abandonados, o no reconocidos o por falta de atención y educación. La finalidad esencial de la institución es la segunda, teniendo como prioridad el interés superior del niño que, a los demás interesados, tanto a los padres biológicos como los presuntos adoptantes.

Aunque ha habido cambios legislativos, el efecto práctico no ha tenido resultados positivos hasta el momento, porque cada vez crecen más niños abandonados, al igual que personas que quieren adoptar, pero lo único que consiguen es un proceso lento y arduo, incluso fallido en muchos casos.

Ni la disminución de las condiciones relacionadas con la edad, el estado civil de las partes, ni el aumento de trámites judiciales y administrativos que se le obliga a realizar a los adoptantes, han mejorado la situación de los niños en condición de desamparo, sino que, se logró dilatar más el tiempo del proceso, y que los niños sigan sufriendo por esta situación que ellos no eligieron vivir.

La necesidad de agilizar los procesos y prevenir irregularidades, como la trata de personas y la corrupción en el proceso de adopción, sigue siendo un objetivo clave para garantizar que la adopción sea un proceso ético y centrado en el bienestar del niño.

CAPITULO III

“POSICIONES DOCTRINARIAS”

CAPÍTULO III

POSICIONES DOCTRINARIAS

Haremos a lo largo del presente capítulo, una individualización y posterior descripción de cada uno de los elementos que revisten vital relevancia para lograr un mejor y acabado entendimiento del contenido académico a desarrollar.

Decimos entonces, que los preceptos de los cuales nos vamos a valer a lo largo de la presente pieza, se encontraran explicitados de la manera más amplia y entendible posible, para los potenciales lectores, habida cuenta que la temática en cuestión reviste quizá una condición muy técnica para quien no se encuentra familiarizado con el ámbito del derecho, en lo inherente al instituto de adopción, más precisamente, el fracaso de la vinculación entre el adoptado y el adoptante.

Desarrollaremos distintas conceptualizaciones, que esbozan los diferentes doctrinarios en lo que atañe al estudio de la adopción desde su raigambre y aparición como instituto en el derecho, su posterior desarrollo y evolución en el plano global, hasta llegar finalmente a su aceptación por el ordenamiento jurídico local, con su aplicación en aquellos casos que conforman la esfera del ámbito Civil del Derecho, en post de utilizarse como una herramienta que posibilite el impulso de los procedimientos de adopción en nuestro país.

Es así, que no existe unanimidad de criterios en cuanto a diferentes características que versan sobre la temática en cuestión, con atención en cuanto al nacimiento y su posterior desarrollo procedimental, como también lo que atañe a su aplicación por parte del órgano jurisdiccional que entiende en este tipo de asuntos; siendo que los mismo requieren de una gran destreza y entendimiento de los jueces, en la sustanciación de las causas que deben resolver, por la complejidad que las mismas conllevan, donde no se puede soslayar el interés superior que debe prevalecer en beneficio del adoptado/a.

Concepto y definición de adopción.

En un primer acercamiento al concepto de adopción propiamente dicho, encontraremos eruditos del derecho que hacen referencia al tema.

“La adopción tiene como característica ser una institución muy antigua, prácticamente nace con la familia. Esta institución a pesar de tener tantas idas y vueltas, permanece”. (PETTIGIANI, 2013)

“Se entiende por adopción al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de manera tal que se establece entre ellas relaciones análogas o prácticamente iguales a las que resultan jurídicamente de la paternidad”. (BELLUSCIO, 1989)

“Tenemos que contextualizar a la adopción como un valor, como algo que es bueno tanto para el ser humano como para la sociedad. Es una institución que le aporta toda una serie de beneficios, y trata de evitar el abandono social de estos niños e incorporarlos”. (PETTIGIANI, 2013)

El Art 594 del Código Civil y Comercial de la Nación, la adopción se define como una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

En relación al interés superior del niño, niña y/o adolescente[13], United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF) (2007) indica que “la adopción permite crear, mediante una sentencia, un vínculo de familia voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza”, su origen es el *deseo* (deseo de ser padre y deseo de ser hijo: deseo de ser familia). La adopción “es una institución especialmente establecida en el interés superior del niño para dotarlo de una familia, que comienza con el reconocimiento de su identidad y la inserción en una organización familiar que asegure su bienestar y su desarrollo integral”. (CHECHILE, 2015)

Eva Giberti (2004) plantea que los adultos deseosos de consagrar su parentalidad, encuentran en la adopción una alternativa vital que los autoriza a disfrutar ese derecho

[13] Interés superior del niño, eje rector de la ley 13.298/2005, art. 4°, con fuente en la CON (art. 3º) que implica "el reconocimiento del niño como persona, la aceptación de sus necesidades" y ha sido definido como la "plena satisfacción de sus derechos". Resulta así en "interés del niño" toda medida que tienda a respetar la mayor cantidad de derechos involucrados. La CON estableció al "interés superior del niño" como presupuesto necesario, exigible y operativo, con un concepto amplio aplicable a multiplicidad de situaciones que puedan presentarse, quedando al operador interviniente la adecuada interpretación del "interés superior" en el caso concreta y con la limitación de la razonabilidad del caso, como lo sientan las leyes 26.061 y 13.298.

humano que conduce crecer a la vera de aquellos a quienes se consideran y reconocen como hijos. “El soporte y reconocimiento de la ley como garante de los derechos del niño en el momento de la selección de quienes el Estado reconocerá como padres adoptantes, constituye uno de los principios reguladores de los vínculos intrafamiliares que la legalidad funda.” (GIBERTI, Eva Giberti, 2018)

Según D’ Antonio “la finalidad de la institución es otorgarle al niño el ámbito familiar imprescindible para su formación integral, como también la creación de un vínculo de filiación análogo a la filiación matrimonial”. (FERRER, MÉNDEZ COSTA, & D'ANTONIO, 2008)

Ahora bien, y como suele suceder en el estudio del derecho en su generalidad, más allá de la rama o especialidad a la cual hagamos referencia; resulta palmario destacar, que no estamos frente a conceptualizaciones pétreas o carentes de interpretación, sino que, por el contrario, existen diversos posicionamientos doctrinarios en el abordaje de los diferentes institutos que conforman el conglomerado jurídico.

Resulta ser entonces, que los diferentes autores hacen sus correspondiente análisis, en el marco de sus convicciones, tal como el posicionamiento al respecto de Atilio Álvarez, quien sostiene lo normado en el precedente artículo “no responde a todas las formas de adopción: ni en la adopción de integración, ni en el caso excepcional de emplazamiento como hijos de mayores de edad, ni en muchos supuestos de adopción simple, se dan los elementos que contiene este artículo, y mucho menos la situación negativa que se ha previsto respecto de la familia de origen”. (ÁLVAREZ, 2012)

Anteriormente, las leyes que rigieron al instituto, no avizoraban una clara definición del mismo. Por ello, consideramos en la actualidad, un gran avance en la materia a partir de la promulgación del Código Civil y Comercial de la Nación, desde del año 2015, entendiendo el término adopción en su plena concepción, y poniendo el acento en los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, resguardando su derecho a vivir y desarrollarse dentro de un consolidado núcleo familiar.

El Código Civil y Comercial dispone que la adopción se rige por los siguientes principios:

a. El interés superior del niño.
b. El respeto por el derecho a la identidad.

c. El agotamiento de las posibilidades de permanencia de origen o ampliada.
d. Preservación de los vínculos fraternos, priorizándose así la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva, o en caso que no sea posible, que se mantenga el vínculo jurídico entre los hermanos, excepto por razones debidamente fundadas.
e. El derecho a conocer los orígenes.
f. El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y que la opinión del menor sea tenida en cuenta, dependiendo del grado de madurez y su edad, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los 10 años. (art. 595 CCCN)

Tal concepción, no deja de estar íntimamente emparentada con lo recepcionado en los diferentes Tratados y Convenciones Internacionales, de los cuales nuestro país se rige como miembro signatario de ellos, ratificándolos en todo su contenido (más allá de algún tipo de reserva); tales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes adoptada por la Asamblea General de las Naciones unidas, por resolución 44/25, en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989; oficiando éste como un instrumento de supremacía jerárquica en el ámbito jurídico, en cuanto a la regulación de los derechos de los antes mencionados.

Debe tenerse presente también que, "a partir de la reforma constitucional de 1995, la normativa de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene jerarquía constitucional." (CHECHILE, 2015). Las reglas de Beijing[14] también son obligatorias para la Argentina y de jerarquía constitucional, están incorporadas al preámbulo de la Convención y establece que todos los niños tienen derecho de crecer en una familia, y en un ambiente de amor, cariño y apoyo.

A lo largo del tiempo, se consideró a la adopción como un medio para dar hijos a aquellas personas que no pudieran tenerlos de manera natural. Siendo que, desde esta perspectiva, sólo se trataría de una institución ciertamente egoísta, y que fomentaría el individualismo; dicho ello, en el amplio sentido que debemos ponderar cuando nos referimos al instituto jurídico de estudio.

Podemos afirmar, que la adopción es un acto de extrema generosidad realizado por personas que quieren hacer fecunda su vida. Esto es especialmente cierto cuando se

[14] Son las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

mira desde la perspectiva de los niños privados de una vida familiar. El amor es el don desinteresado de uno mismo a una criatura indefensa que necesita afecto y consideración especial. Según esta perspectiva, la adopción es una elección consciente con un significativo y profundo componente ético que exalta a quien la hace y satisface la necesidad de muchos niños de vivir en una unidad familiar.

"En la adopción convergen muchísimas situaciones donde además de darse lo que existe dentro del ámbito del derecho de familia, un derecho profundamente sensible dotado de norma y humanidad". (PETTIGIANI, 2013)

La regulación de la adopción del nuevo Código Civil y Comercial y su esfuerzo por dotar de mayores herramientas al sistema, son trascendentales en la búsqueda del buen funcionamiento del instituto, el cual se guía fundamentalmente por el interés superior del niño.

De conformidad con lo establecido en el Sistema de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, se observa inicialmente la atenuación de los requisitos objetivos exigidos a los adoptantes, así como el establecimiento de plazos determinados y hábiles.

En materia de adopción, que difiere significativamente de lo establecido en el régimen anterior, la práctica judicial fue anteriormente la que marcó los tiempos. Este proceso se desvirtúa en detrimento de la protección de la niñez y la adolescencia por el colapso, el volumen de procesos y los plazos.

Es importante destacar que, siempre debe priorizarse que el niño crezca con su familia de origen, y el Estado debe tener la obligación de asistir a la familia para que pueda cumplir con sus responsabilidades. El estado de familia es "el conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos que corresponden a las personas en virtud de su emplazamiento familiar, los que, por estar a ellas atribuidos, procuran la tutela de su individualidad familiar (como personas) ante el orden jurídico." (ZANNONI & BOSSERT, 2004)

En la decisión judicial que se toma, si el niño continúa o no en la familia de origen, se analizan distintos factores como, por ejemplo, los hechos y circunstancias que hacen que un menor de edad esté en la situación de que su familia de origen sea reemplazada, y no un estado de familia.

El Estado debe adoptar decisiones para fortalecer a esa familia, y que el niño tenga cubierta las necesidades en mayor medida posible. Debe intervenir a través del poder público (administrativo y judicial); y en caso que fracase esta oportunidad para que el niño continúe con su familia de origen, se decide la oportunidad de una filiación adoptiva.

Sabemos que la adopción parte de la falta de responsabilidad, negatividad, el abandono: no habría adopción si no hubiese abandonados, esta afirmación no es totalmente exacta ya que también existen otros tipos de adopción que permiten adoptar a un adulto o al hijo de mi cónyuge.

Interés superior del Niño

En función de lo planteado, haremos un direccionamiento de manera congruente, hacia el principio rector por antonomasia en lo que atañe al desarrollo integral de la vida de los menores, que se erige en su máxima, como el interés superior del niño.

"Generalmente se cree que el Interés Superior del Niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra jurídico que no satisface debidamente las exigencias de seguridad jurídica." (CILLERO BRUÑOL, 2019)

"La Convención de Estrasburgo de 1967 sobre adopción de menores enumera los distintos aspectos que deben considerarse para que la adopción se acuerde en el interés del menor: la realidad individual del niño, de su familia de origen; la personalidad, la salud, y la situación económica del adoptante, su vida de familia y su aptitud para educar al niño, los motivos que tiene para adoptar, etcétera" (FERRER F. A., 1995)

En 1989 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en donde se reconocen y protegen los derechos del niño, niña o adolescente. Las medidas que se tomen las autoridades, instituciones públicas, u órganos del Estado deben siempre priorizar el Interés Superior del Niño.

En el artículo 4[15] de la Ley 13634 se define al Interés Superior del Niño como: "la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad,

[15]ARTICULO 4.- Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y

respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad".

Dentro de este contexto, individualizamos el marco legal que ampara dicha figura, a tenor de lo referido por la Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; definiendo taxativamente en su Art. 4, por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, debiendo respetar de este modo:

a) Su condición de sujeto de derecho

b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales

e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Se advierte, además, que dicho principio va a regir en cualquier circunstancia que vincule a los menores en su ámbito de desarrollo; prevaleciendo aun cuando se susciten

simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.
Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:
a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.
b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.
c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.
d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.
En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

intereses contrapuestos frente a otros derechos e intereses que pudieran resultar igualmente legítimos.

"Eva Giberti, psicóloga, sostiene que lo "mejor para el niño" es una expresión tan aparatosa, tan ineficaz y tramposa como la que afirma "el Interés Superior del Niño. Lo mejor para el niño es una expresión que -aislada del texto de la CIDN-, otorga un grado de libertad desmesurada para quienes tienen que definir la entrega de un niño en adopción". (LORA, 2006)

En este marco, "principios como el de Interés Superior del Niño pasan a ser de aplicación directa constitucional. Se trata de normas que se encuentran en condiciones inmediatas de operatividad" (KEMELMAJER DE CARLUCCI, 2014) actuando, en consecuencia, "como directiva expresa en toda cuestión que pueda afectar al niño y que enerva la aplicación de cualquier otra disposición que se encuentre en colisión con aquella." (DE CARLO, 2014)

"La ley 24.779 establece los requisitos para otorgar la guarda de un "menor", entre ellos, tomar conocimiento de las condiciones personales de los adoptantes o de la familia biológica, teniendo en consideración las necesidades o intereses del niño. También, y con esta finalidad, el juez deberá valorar los medios de vida, cualidades morales y personales de los adoptantes". (LORA, 2006)

Cabe considerar, por otra parte, a lo que se define como centro de vida de los niños, niñas y adolescentes; por resultar ser un punto neurálgico, íntimamente relacionado con el interés que venimos analizando, y que debe ponderarse siempre que se encuentren en juego los derechos de los menores.

No sólo debemos atender al centro de vida, como el lugar o ámbito de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sino que también debemos hacer una observancia del mismo, en cuanto a la definición de la competencia del Órgano Jurisdiccional interviniente, en el caso de corresponder su intervención, en potenciales procesos donde los ut supra nombrados puedan llegar a constituirse como parte, o bien en los que se tomen determinaciones que versen sobre sus derechos.

Debe señalarse, que dicho Interés Superior del Niño, no solo tiene su fundamento, y legitimidad a partir de lo legislado en el ámbito local, como la Ley 26.061 y lo receptado en los diferentes arts. del CCCN, que hacen mención a la defensa de los derechos del

niño; sino que su validez legal, se sustenta en lo normado en el instrumento jurídico máximo de la Nación, como lo es la Constitución Nacional.

Es así, y tal como lo venimos señalando con antelación, que el art 75 Inc. 22 de la Carta Magna, otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales con rango de DD-HH (en los que Argentina se constituye como Estado Parte), entre los que se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño[16] la cual consagra el Interés Superior del Niño.

Dentro de este orden de ideas, explicitadas a lo largo de los párrafos precedentes, debemos focalizar el objetivo a alcanzar en lo inherente a la adopción, con especial atención en una etapa que consideramos bisagra durante el transcurso del proceso adoptivo de una persona que desarrollaremos a continuación.

Sustentamos tal proceso, oficia como nexo causal en la ulterior vida del potencial adoptado, en cuanto al nacimiento de un nuevo vínculo jurídico con la persona o familia adoptante, y asimismo provocando el rompimiento en este idéntico sentido, con los padres biológicos (en el caso de tenerlos con vida) o al verse agotada la instancia de que pudiera permanecer en su núcleo familiar o biológico.

Concepto y desarrollo proceso de vinculación

La vinculación entre el adoptado y el adoptante es el proceso mediante el cual se establecen y desarrollan los lazos afectivos y emocionales entre la persona adoptada y aquellos que la han adoptado como padres o tutores legales. Esta conexión es fundamental para el bienestar emocional y psicológico del adoptado, ya que influye en su sentido de pertenencia, seguridad y desarrollo personal.

La vinculación adoptiva implica la formación de un vínculo afectivo seguro y positivo entre el niño adoptado y sus nuevos padres o cuidadores. Este proceso puede llevar tiempo, requerir paciencia y comprensión por parte de los adoptantes, especialmente si el adoptado ha experimentado traumas, abandono u otras dificultades en su pasado.

[16]Art.3 Parr.1 "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño"

Uno de los desafíos más notables en la adopción radica en la creación de conexiones emocionales significativas entre los padres y los hijos adoptivos. Cada situación de adopción es única, y la naturaleza y la rapidez con que se establece la vinculación pueden variar.

Algunos adoptados pueden experimentar una conexión inmediata, mientras que, en otros casos, puede llevar más tiempo debido a factores como la edad del niño, sus experiencias previas y su capacidad para confiar en los nuevos cuidadores. Este proceso, que debería ser natural, se ve afectado por las complejidades inherentes a la adopción.

El fracaso del vínculo puede tener consecuencias significativas para el bienestar emocional y psicológico de ambas partes. Para comprender este fenómeno, es esencial analizar diversos factores como, por ejemplo, la historia previa del niño, en la cual pudo haber vivido experiencias traumáticas, abandono o negligencia en el pasado las que pueden dificultar la confianza y la apertura emocional del adoptado hacia los nuevos padres adoptivos.

Hay que destacar que, por lo general, a medida que los niños crecen se vuelve más desafiante establecer vínculos sólidos con sus familias adoptivas. Este desafío no solo está relacionado con la edad, sino que también se ve influido por la carga emocional que los niños pueden llevar consigo. En muchos casos, estos niños han atravesado experiencias dolorosas, enfrentado el rechazo y experimentado el abandono emocional.

Es posible que hayan experimentado un entorno de crianza poco adecuado que podría haber impactado de manera desfavorable en su desarrollo, especialmente durante los primeros años de vida. También podrían haber compartido un prolongado período en una familia donde prevalecen el consumo de sustancias nocivas, trastornos psiquiátricos, entre otros.

Estos factores adicionales pueden complicar la adaptación y la construcción de relaciones afectivas, haciendo necesario abordar no solo las necesidades inmediatas del niño, sino también proporcionar un apoyo emocional y psicológico continuo para facilitar su integración en el nuevo entorno familiar. La comprensión y la paciencia son esenciales en este proceso, reconociendo que cada niño tiene una historia única que requiere un enfoque individualizado y compasivo.

Es crucial reconocer que los padres adoptivos, al asumir la responsabilidad de criar a un niño adoptado, enfrentan situaciones que escapan a su control. Las dinámicas familiares, las emociones y las reacciones de los niños adoptivos son variables que requieren una adaptabilidad constante por parte de los padres. Esta falta de previsibilidad puede generar ansiedades y desafíos emocionales, ya que los padres buscan establecer un entorno seguro y afectuoso para sus hijos adoptivos.

"El hecho de que el niño/a haya padecido malos tratos o abuso sexual, especialmente si los autores fueron los padres biológicos, puede dificultar las relaciones con los padres adoptivos. Esto es debido a las consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, que estas graves experiencias ocasionan en el desarrollo de la personalidad infantil, ya que provocan que los niños pierdan la confianza en los adultos como agentes protectores, se sientan culpables, tengan baja autoestima, expectativas de agresión por parte de los adultos, dificultad para reconocer y expresar emociones, y/o presenten déficits cognitivos, autoagresiones y falta de asertividad" (FERNÁNDEZ & FUENTES, 2000)

"Las tasas de fracaso en el caso del segundo intento de adopción son bastante altas ya que sólo el 60% de los niños que han vivido un acogimiento fracasado son adoptados con éxito por otras familias. Elbow y Khingt (1987) señalan que los niños que viven un fracaso sufren la pérdida de la esperanza" es decir, un proceso que se inicia cuando la pérdida actual provoca sentimientos relacionados con anteriores pérdidas de cuidadores o hermanos, de tal forma que el niño puede exhibir conductas de indiferencia, oposición o ambivalencia como vehículo para exteriorizar sus sentimientos". (FERNÁNDEZ & FUENTES, 2000)

Según Festinger (1986) cuanto más mayor sea el niño en sus últimos contactos con la familia de origen, mayor es el riesgo de ruptura. Este autor señala que el hecho de que el niño tenga unos lazos psicológicos fuertes con su familia de origen, como suele ocurrir en los niños más mayores, hace más probable la ruptura o interrupción, ya que dicho niño puede vivir la adopción como un conflicto de lealtades.

"Sabemos que hay muchas más chances de que la adopción sea exitosa cuando se trata de un bebé. Es mucho más complicado en el caso de niños grandes. El tiempo del reloj pasa a ser un factor fundamental. En los primeros cuatro, cinco años de vida se definen las operaciones psíquicas fundamentales que nos constituyen. Identificaciones,

tránsito edípico, inscripción de las operaciones de frustración, privación, castración". (WESKAMP, 2018)

Cito un caso relatado por Weskamp (2018) "Una analizante consultó luego de una adopción fallida. El niño que había adoptado la doblaba en altura, tenía gustos muy formados que le molestaban, su tono de voz le parecía altísimo, escuchaba música que a ella le desagradaba. Pero se sentía en la obligación de quererlo porque había deseado muchísimo ser madre, había pasado más de diez años haciéndose tratamientos médicos y luego seis años en lista de espera para adoptar participando en todas las reuniones a las que se la convocaba. Era enorme su deseo de ser madre, cuando la llamaron del juzgado no podía más de alegría, estuvo nerviosísima en las entrevistas porque temía que no la aceptaran, cuando le avisaron que había sido elegida fue el día más feliz de su vida. Pura ilusión, pero cuando conoció al nene que por fin le habían otorgado, no se encontraba siendo madre de ese niño. Registró sus dudas, pero del hogar "la apuraron" para que se lo lleve a vivir con ella. No sabía cómo manejar a un púber que no quería ir al colegio, pegaba a los compañeros, robaba cosas, rompía todo en la casa, la desafiaba, intentaba pegarle. El nene se le hizo cada vez más extraño y amenazante, empezó a fantasear que tal vez sería más grande, que tendría doce o trece años, en vez de diez como le habían dicho. Pidió ayuda en muchas ocasiones y sentía que no la escuchaban, que la hacían sentir culpable, que la aceleraban para concretar la adopción. Esto le generaba más rechazo, la demanda estaba totalmente invertida. La vida cotidiana se hizo imposible, el niño le gritaba que apenas pudiera se iba a escapar porque no quería ir al colegio. Ella suponía que podría hacerlo porque había vivido en la calle hasta los nueve años. Finalmente, después de casi un año revocó la guarda y decidió empezar análisis porque se estaba volviendo loca de dolor. Entendía que podría haberse "quedado con el nene" pero que nunca lo iba a sentir su hijo, también que, si lo hacía, era por obligación, pero se iba a arruinar la vida" (WESKAMP, 2018)

En el caso aludido, se observa cómo la mujer, animada por numerosas expectativas y deseos de experimentar la maternidad, concebía la adopción como un proceso de tonalidades idílicas, en línea con percepciones generalizadas. Sin embargo, resulta evidente que esta visión optimista se desmoronó cuando la mujer se encontró incapaz de superar los obstáculos y desafíos inherentes a la crianza de un niño adoptado, quien ya era de edad considerable y llevaba consigo cargas emocionales y experiencias preexistentes de las cuales no se tenía plena conciencia.

La discrepancia entre las expectativas y la realidad generó un perjuicio emocional significativo para ambas partes involucradas, destacando la importancia de una comprensión más completa y realista de los retos asociados con la adopción, especialmente cuando se trata de niños mayores con experiencias previas.

Asimismo, es relevante destacar el impacto emocional que la separación de hermanos puede tener en numerosos niños dentro del proceso de adopción. La complejidad de este fenómeno se manifiesta con mayor intensidad cuando se trata de grupos de hermanos, dado que la adopción se torna considerablemente más desafiante en tales circunstancias. En este contexto, se observa con frecuencia la toma de decisiones que conlleva la separación de los hermanos, optando por ubicar a cada niño en diferentes familias adoptivas.

Esta práctica, aunque puede facilitar la colocación individual de los niños en entornos familiares adecuados, no está exenta de consecuencias psicológicas y emocionales. La separación de hermanos durante el proceso de adopción puede generar un impacto significativo en el bienestar emocional de los niños, afectando las relaciones familiares y la construcción de su identidad.

“Las diferencias entre los hermanos en las experiencias dolorosas parecidas, la edad, el sexo o la etapa evolutiva, pueden explicar las ventajas o inconvenientes de la adopción de varios hermanos juntos”. (FERNÁNDEZ & FUENTES, 2000)

“Ahora bien, parece que la presencia de uno o varios hijos biológicos en la familia parece incrementar el riesgo de problemas durante la adaptación, al menos cuando el/los adoptados son mayores que él/los hijos biológicos de la familia que adopta”. (FERNÁNDEZ & FUENTES, 2000)

Como se ha expuesto, resulta evidente que son diversos los factores que pueden dificultar el proceso de vinculación entre el adoptado y el adoptante en el contexto de la adopción.

“Es importante trabajar con la familia postulante antes de la adopción para saber dónde va a entrar ese niño. Es primordial que los profesionales no intenten forzar ni cambiar situaciones sino, en todo caso, que traten en la medida de los posible, de anticipar posibles conflictos. También es necesario trabajar con los chicos y hacer de lazo entre ellos y la familia que se postula para adoptarlos.”. (WESKAMP, 2018)

En conclusión, el proceso de adopción es un desafío para todas las partes involucradas. La comprensión de las complejidades en el establecimiento de vínculos, las expectativas no cumplidas y las situaciones impredecibles es esencial para superar las dificultades que puedan surgir en este camino. La empatía, el apoyo emocional y la comunicación abierta son elementos fundamentales para construir relaciones familiares sólidas y saludables en el contexto de la adopción.

CAPITULO IV

"POSICIONES JURISPRUDENCIALES"

Sumario: 4.1.1 "F. M. E. y S. L. A. s/ adopción"- 4.1.2 "P. J.; O. M.; O. M. Y O. Y. S/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción"--4.1.3. "D., H. C. y otros s/ guarda con fines de adopción"- 4.1.4."Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad restringida C.J.M. s/ protección de persona. Expte. nº 558/20". - declaración de adoptabilidad"

CAPÍTULO IV

POSICIONES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia es un componente esencial del sistema legal, el cual se basa en la interpretación y aplicación de leyes a través de decisiones judiciales previas. El presente análisis tiene como objetivo examinar y analizar casos jurídicos específicos, que han generado jurisprudencia relevante en un área del derecho en particular. En este capítulo se analizarán los fallos más relevantes sobre la temática, a fin de contemplar los argumentos sobre el proceso de adopción.

Gracias al estudio de la jurisprudencia, se pretende arrojar luz sobre los aspectos claves que surgieron en el caso, evaluar su impacto en el desarrollo de la jurisprudencia y, en última instancia, contribuir al entendimiento y análisis más profundo del tema legal en cuestión.

A continuación, procederemos a detallar fallos judiciales que ilustran de manera positiva el proceso de adopción. Con los casos desarrollados, servirán para comprender, de manera concisa, que el proceso de adopción puede culminar de manera exitosa, contrarrestando así la perspectiva predominantemente negativa que ha sido discutida hasta este momento en relación al fracaso en la vinculación.

Este logro resalta la importancia de abordar la adopción desde una perspectiva integral, considerando tanto las necesidades emocionales y psicológicas de los niños como las habilidades de los padres adoptivos para brindar un entorno estable y afectuoso.

4.1. **Fallo “F. M. E. y S. L. A. s/ adopción”**

En este caso, el expediente se inició por decisión del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, después de seis meses de la guarda con fines de adopción otorgada a M., L. y H. En este período, H. egresó de donde se encontraba y comenzó a vivir con M. E F. y L. A. S., quienes buscaban convertirse en sus padres adoptivos. Los padres adoptivos solicitaron la adopción plena de la niña, nacida en 2014 en Corrientes. Detallaron que habían cumplido con todos los pasos legales previos y que, en junio de 2022, se les otorgó la guarda con fines de adopción. Durante este tiempo, establecieron una relación familiar plena con H., quien se integró al núcleo familiar que constituyeron.

El proceso de adopción incluyó una fase de vinculación iniciada el 5 de abril de 2022, autorizando la modalidad convivencial en el domicilio de M. y L. Posteriormente, H. permaneció bajo su cuidado y responsabilidad. El Juzgado aseguró el respeto del derecho de la niña de ser informada y escuchada, explicándole con consideración la declaración de situación de adoptabilidad. La niña expresó su deseo de tener una familia.

El proceso de vinculación se llevó a cabo de manera gradual, con visitas, salidas recreativas y, finalmente, la convivencia transitoria en el hogar de M. y L. El Juzgado y el equipo interdisciplinario proporcionaron acompañamiento constante, estableciendo un grupo de comunicación y supervisando el proceso de integración de la niña en la vida de los padres adoptivos.

“En este caso surge que siempre se han cumplido todas las garantías previas a este proceso, respetando el derecho de H. a ser escuchada e informada constantemente sobre los acontecimientos de su vida, pero sobre todo se ha respetado su deseo”. (F.M.E. y S.L.A s/ adopción, 2022)

"No puedo dejar de mencionar que debe respetarse las relaciones afectivas creadas entre H. M. y L. cuya garantía surge del preámbulo de Convención de los Derechos del Niño como de la Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes y su Decreto Reglamentario 415/06 normativa que acepta la posibilidad de que puedan crear fuera de su núcleo biológico relaciones afectivas que influyen en la vida de la niña, en este caso H., M. y L. han creado entre sí vínculos significativos, genuinos y afectivos que influyen de manera favorable en H. y en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección, asimilando ello al concepto de familia”. (F.M.E. y S.L.A s/ adopción, 2022)

El juez ponderó exhaustivamente todos los antecedentes de la causa y al evaluar la realidad de la situación, llegó a la conclusión de que M. y L. son los padres idóneos que H. necesita y anhela. Esta familia, se presenta como el entorno más propicio para su crecimiento en un ambiente de contención y amor. Este aspecto se torna esencial para su desarrollo integral, especialmente considerando los desafíos emocionales que ha enfrentado la niña desde la pérdida de su abuela.

En virtud de esta evaluación y en el mejor interés de H., el juez ha decidido conceder la adopción plena a M. y L. Con esta decisión, se consolida legalmente el lazo

familiar entre H. y sus padres adoptivos, brindándole así la seguridad y pertenencia que tanto merece.

Este fallo no solo sirve como un contrapunto esencial al análisis de los desafíos en la vinculación, sino que también destaca la importancia de aprender de los éxitos, identificando las prácticas y enfoques que pueden replicarse en futuros procesos de adopción. Nos demuestra que, aunque existan desafíos, también hay instancias en las que la vinculación se logra de manera efectiva, resultando en un desarrollo emocional positivo para todas las partes involucradas.

También destaca la necesidad de considerar cuidadosamente el tiempo transcurrido, la situación consolidada con esa familia y, sobre todo, el Interés Superior del Niño al tomar decisiones relacionadas con la adopción y la guarda con fines de adopción.

4.1.2. **Fallo "P. J.; O. M.; O. M. Y O. Y. S/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción**"

En el presente fallo, se aborda el caso de cuatro niñas a las cuales han transcurrido cuatro años de sus vidas, institucionalizadas luego de una crisis familiar. En primera instancia el juez declara la situación de adoptabilidad de las niñas, luego el progenitor apela esta decisión.

El juez de primera instancia fundamentó su dictamen en la limitada actuación de los padres, quienes se habían limitado a oponerse a la declaración de adoptabilidad de sus hijas sin respaldar su posición con acciones concretas.

"Según los informes interdisciplinarios, los progenitores no estaban capacitados para dar adecuada contención a sus hijas, ni para asumir con responsabilidad su crianza, ni posibilitar el desarrollo pleno e integral, Realzando la importancia de la audiencia donde las niñas expresaron su voluntad de no regresar con al ámbito familiar pidiendo una familia adoptiva". (P.J.; O.M y O.Y. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción, 2016)

La sentencia de primera instancia resalta la importancia de considerar no solo las expresiones de voluntad verbalizada por los padres, sino también la capacidad demostrada para brindar un ambiente adecuado y propicio para el desarrollo de las niñas.

“Con lo cual, y destacando el prolongado período de institucionalización transcurrido, consideró que era imperioso resolver acerca de la reivindicación plena de los derechos de las niñas, brindándoles la posibilidad de convivir con un grupo familiar que garantizara el desarrollo de aquellas, resolviendo en el sentido antes detallado”. (P.J.; O.M y O.Y. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción, 2016)

A lo largo del proceso, el progenitor demostró un interés constante en mantener la responsabilidad parental de las niñas, llevando a cabo regulares visitas al hogar y brindándoles asistencia en la medida de sus posibilidades económicas.

El informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado, encargado de entrevistar y brindar apoyo psicológico a los progenitores y niños, destacó la complejidad de la problemática.

“En esta causa, el largo lapso de institucionalización de las niñas no ha sido eficazmente usado para cumplir ese objetivo del reintegro a la familia propia, y en alguna medida esto ocurrió al soslayar que esa alternativa prioritaria, la brindaba el propio padre, y que incluso, en relación a la situación particular de M., existían posibilidades dentro del grupo ampliado familiar, que no fueron exploradas”. (P.J.; O.M y O.Y. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción, 2016)

“De tal manera, el defecto aquí detectado en la actuación de los órganos de protección de derechos, administrativo y judicial en la labor que les atribuye el sistema de protección integral de la niñez, muestra el acierto de sus planteos recursivos del Sr. O., cuyos agravios son a mi entender, procedentes en torno a la situación de sus hijas M. O., M. M. B. O. y Y. M.O”. (P.J.; O.M y O.Y. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción, 2016)

Sin embargo, tras un exhaustivo análisis y evidenciando el esfuerzo significativo del padre por reunir las condiciones requeridas, como la construcción de una habitación para sus hijas según las indicaciones del tribunal, visitas frecuentes al hogar y entrevistas a familiares, el juez de segunda instancia falla a su favor.

De ese modo, al entrevistar a las niñas, se revela que todas expresan su deseo de regresar con su padre, evidenciando un vínculo claro y afectivo con él. Estos elementos influyen en la decisión del tribunal de segunda instancia al considerar que la apelación presentada por el progenitor es admisible.

En consecuencia, se revoca la determinación de adoptabilidad establecida previamente en primera instancia respecto de las niñas. El Tribunal sostiene que lo más adecuado es que las niñas regresen con su padre, enfatizando la importancia de priorizar que los niños permanezcan con su familia biológica, siempre y cuando se resguarde el Interés Superior del Niño. Este cambio de posición refleja la sensibilidad del Juzgado de segunda instancia hacia la dinámica familiar y la valoración del bienestar integral de las niñas, asegurando así el crucial papel que tienen en el proceso de adopción.

4.1.3. **"D., H. C. y otros s/ guarda con fines de adopción - declaración de adoptabilidad"**

En el marco de un proceso de declaración de adoptabilidad y guarda con fines de adopción, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones confirmó la sentencia de primera instancia que rechazó de manera preliminar la demanda presentada por la madre biológica y el matrimonio guardador de la niña M.E.G.P. La niña convive con ellos desde su nacimiento.

La Cámara dispuso el inmediato reintegro de la niña a su progenitora o a algún miembro de la familia ampliada de origen, sujeto a informes pertinentes, y ordenó la re vinculación con su madre. En caso de que estas medidas no fueran exitosas, si la progenitora rechazara la restitución o su cuidado, o si no fuera beneficioso para la niña, se indicó la necesidad de implementar medidas para su cuidado por una familia sustituta o proceder a la elección de guardadores. Las partes legitimadas podrían solicitar la declaración de adoptabilidad y gestionar ante el RUAAM[17] la entrega de los legajos de los inscriptos en el registro de adoptantes.

En última instancia, se destacó que ni el tiempo transcurrido, ni la guarda de hecho, ni la acción judicial rechazada debían tenerse en cuenta para la guarda con fines de adopción de los recurrentes, según el artículo 611 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se enfatizó que el juez debía tomar decisiones basadas en lo más beneficioso para los intereses de la niña, y las partes debían acatar el régimen legal vigente y cumplir

[17] Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Misiones.

de manera efectiva e inmediata las disposiciones judiciales, bajo amenaza de sanciones legales.

En segundo lugar, se informó que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, en su mayoría, desestimó el recurso de inaplicabilidad de ley presentado por el matrimonio guardador y la madre biológica de M.E.G.P. La desestimación se basó en la falta del requisito de sentencia definitiva, ya que lo resuelto no causaba estado, permitiendo la posibilidad de presentar una medida similar a la que se rechazaba. El matrimonio guardador presentó un recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado, dando lugar a la queja actual.

También se mencionó que la Corte ha establecido como criterio repetido que las resoluciones de los tribunales superiores provinciales sobre la procedencia o improcedencia de recursos extraordinarios locales no son, en principio, revisables en la instancia del artículo 14 de la ley 48.

En este caso particular, la decisión de la cámara que confirmó el rechazo in limine de la demanda de declaración de adoptabilidad y guarda con fines de adopción se equipara a una sentencia definitiva, dado su impacto en los derechos de la niña involucrada.

Se destaca que el tiempo transcurrido, la estabilidad de la guarda durante más de cinco años y la necesidad de garantizar el derecho de la niña a crecer en una familia justifican la equiparación de la decisión apelada a definitiva, a pesar de que oficialmente no cause estado.

La Secretaría del Juzgado de Familia y Violencia Familiar N° 2 de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, realiza numerosas audiencias con el matrimonio guardador, la niña, la madre biológica y la abuela materna después de la presentación del recurso. Estas audiencias revelan la realidad social y familiar en la que se encuentra la niña, así como la situación personal de cada uno de los involucrados, respaldando la inconveniencia de mantener la decisión impugnada.

Cabe destacar que, la niña considera al matrimonio guardador como sus padres, la madre biológica ratifica su decisión de dar en adopción a su hija y que se quede con el matrimonio guardador, mientras que la abuela materna no tenía conocimiento de la

existencia de su nieta y no se considera en condiciones económicas para hacerse cargo de ella.

En base a estas manifestaciones y aplicando el Principio del Interés Superior del Niño, la Corte propone la continuación del trámite del proceso para adoptar una decisión que disipe definitivamente la incertidumbre sobre la situación familiar de la niña, garantizando su derecho a crecer en el seno de una familia.

Se enfatiza el compromiso de este Tribunal y de todos los tribunales llamados a juzgar casos que involucran a niños en la aplicación del principio del Interés Superior del Niño, considerándolo un principio rector. Este principio, respaldado por tratados internacionales y legislación nacional, impone que, en caso de conflicto de intereses, los derechos morales y materiales de los niños deben tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia del proceso.

Por lo tanto, el Interés Superior del Niño no es un concepto abstracto, sino que su configuración dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, priorizando la solución que mejor refleje la situación real del niño y protegiendo sus derechos frente a las decisiones en disputa. Se busca lograr la máxima certeza sobre cómo se puede satisfacer de manera integral el interés del niño, considerándolo como un principio que tiene contenido concreto y definido.

Como conclusión podemos destacar que en este fallo se valora la necesidad de reconocer la obligatoriedad de seguir las normas procesales, pero también se enfatiza que, debido a la trascendencia de los derechos involucrados y al mantenimiento de una situación de hecho ajena a la niña, las circunstancias excepcionales del caso permiten una solución que atienda de manera primordial dichos derechos. También la importancia de considerar las consecuencias derivadas de la decisión para evitar que, por un apego excesivo a las normas, se generen mayores daños, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes. Se reconoce la importancia del tiempo en los primeros años de vida de los infantes y se resalta que el paso del tiempo tiene efectos en su desarrollo y aprendizaje.

4.1.4. **“Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad restringida C.J.M. s/ protección de persona. Expte. nº 558/20”.**

Después de un trabajo realizado por la Dirección de Familia y Niñez de la Provincia de Tucumán, en el marco de una medida excepcional para el niño Leo A. R., se eleva el pedido de declaración de adoptabilidad el 29/03/2021. Se argumenta el agotamiento de los dispositivos para restaurar los derechos del niño en su familia biológica.

El Ministerio de Niñez respalda el pedido, y el juzgado, en una sentencia del 10/08/2021, declara la adoptabilidad de Leo A. R., privando a los padres biológicos de la responsabilidad parental. La sentencia no fue recurrida y tiene firmeza legal.

Luego de diversos intentos para poder iniciar la vinculación con los postulantes y el niño se resistía en mayo de 2022, se da por concluido el proceso, ordenando el regreso de Leo al DCI debido a la falta de recursos subjetivos para la interrelación esperada.

La progenitora se presenta con su defensor público para iniciar el proceso de re vinculación parental con la madre y posteriormente con la hermana se sostiene durante 6 meses, con informes clínicos constantes. Se identifica la posibilidad de trabajar con el abuelo materno dispuesto a recibir afectiva y materialmente a su nieto.

Durante los seis meses, las reuniones interinstitucionales e interdisciplinarias son frecuentes, logrando vislumbrar la existencia de lazos familiares. Leo expresa su deseo de tener una entrevista con la jueza según el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Durante el proceso, Leo expone sus necesidades más apremiantes, destacando su deseo de restablecer la convivencia con su madre y hermana. Además, expresa su intención de tatuarse palabras significativas.

Se plantea la revisión de la sentencia de adoptabilidad emitida el 10/08/2021, considerándola legítima desde el aspecto procesal, pero cuestionable desde el aspecto de fondo. Se destaca que la situación de Leo, según su voz y el informe de la Licenciada, requiere una revisión de la sentencia anterior. Se menciona el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, pero se argumenta que no puede invocarse cuando hay vicios sustanciales.

La revisión se basa en la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales de Leo. Se enfatiza la importancia de respetar los derechos del niño, como

vivir con su familia biológica, ser criado por su madre, y proteger su identidad dinámica con su hermana.

Se resalta la necesidad de garantizar el debido proceso legal desde la perspectiva de la niñez, citando la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos y las 100 Reglas de Brasilia. La revisión se plantea como una cuestión de justicia real y efectiva, considerando los derechos y garantías de Leo en el proceso judicial.

Dado el sufrimiento de Leo, debido a una situación inmerecida de declaración de adoptabilidad, se debe apartar del rigor de las normas procesales y reparar los efectos del descuido del Estado al no agotar la posibilidad de que Leo sea criado por su familia de origen. Se concluye que la sentencia de fecha 10/08/2021 conlleva un atropello sin límites y que Leo tiene el derecho de exigir la revisión de su caso.

Se posicionan a favor de la rehabilitación de la responsabilidad parental para la madre, considerando las circunstancias de vulnerabilidad y violencia intrafamiliar a las que fue expuesta. La madre ha demostrado, según los informes, su capacidad para asumir las funciones maternas, mientras que el otro progenitor decide abstenerse.

En este caso, podemos ver que el trabajo terapéutico con Leo durante la medida excepcional fue insuficiente, y en lugar de buscar responsables, se enfatiza la necesidad de responsabilizarse para transformar la realidad y garantizar los derechos de Leo. Desde la perspectiva de los derechos del niño, se argumenta que Leo merece un trato diferenciado para la protección de sus derechos específicos, que deben armonizarse con las garantías generales consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Además, también reconocer la importancia de reconocer el trabajo interdisciplinario, destacando la labor de las licenciadas Romero en el proceso de fortalecimiento vincular entre Leo y su madre.

Es fundamental destacar que en el presente capítulo las posiciones jurisprudenciales nos reflejan las diferentes posturas de los magistrados frente a la adopción, un instituto que sigue siendo emblemático en nuestro país y queda mucho para mejorar.

CAPÍTULO V

“PROBLEMA JURÍDICO”

CAPÍTULO V

PROBLEMA JURÍDICO

En nuestro país son muchos los menores que aguardan la oportunidad de ser adoptados, mientras que numerosas familias se han registrado para ser adoptantes. Las estadísticas evidencian de manera inequívoca una situación que ha sido, y sigue siendo pasada por alto durante años, es imperativo reformar el sistema de adopción en el país.

La urgencia para miles de niños en instituciones sigue siendo constante: reducir los plazos, evitar que pierdan su niñez sin un hogar, posibilitar su adopción y brindarles amor y apoyo de una familia.

Es crucial que colaboren de manera conjunta entre el Gobierno y las organizaciones civiles para promover iniciativas que generen conciencia sobre la relevancia de contemplar la adopción no solo de bebés, sino también de niños mayores, hermanos y aquellos con alguna discapacidad.

Son diversos los conflictos que se presentan, teniendo en cuenta que la misma se concreta exclusivamente mediante una sentencia judicial que sitúa al adoptado en el estado del hijo, de acuerdo con las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial.

Si bien no existe un plazo específico para llevar a cabo el proceso de adopción, existen diversos pasos a seguir desde el registro de posibles adoptantes, hasta la obtención de la sentencia, donde como vimos anteriormente incluye una serie de procedimientos, como entrevistas y evaluaciones, audiencias y un periodo de guarda con fines de adopción que muy difícilmente no supera los 6 meses. Luego, el juez a cargo, inicia el proceso de adopción.

La problemática asociada a los procesos de adopción no se limita únicamente a cuestiones procedimentales; en muchos casos, las familias adoptivas enfrentan desafíos significativos debido a la falta de preparación o comprensión real de las complejidades que implica acoger a un niño en sus hogares.

“Como casa de abrigo nos ha tocado vivenciar muchas adopciones fallidas, hemos recibido a los niños, devueltos de adopciones que no han sido favorables. Esto muchas veces tiene que ver con las familias que tal vez han adoptado a estos niños de pequeños y

cuando llega la adolescencia, empiezan a encontrarse con algunas conductas en los niños que requieren de más atención y/o apoyo". (Navarro, 2024. Ver apéndice documental Nº1)

Es alarmante observar que un número considerable de posibles adoptantes, una vez iniciado el proceso de vinculación con el menor, encuentran dificultades considerables, llegando incluso a la casi imposibilidad de establecer un vínculo exitoso. Este fracaso en la conexión con el niño conduce, en ocasiones, a solicitudes de retorno del menor a instituciones para niños, como si se tratara de un objeto intercambiable.

En este contexto, es fundamental cuestionarse acerca de la idoneidad y la preparación de las familias adoptivas. ¿Qué está sucediendo con estas familias que, al encontrarse con obstáculos, optan por renunciar al proceso, relegando al niño a una posición vulnerable? La adopción no debería ser considerada como un acto meramente formal o transaccional, sino como un compromiso integral y a largo plazo.

La falta de conciencia sobre las responsabilidades emocionales y prácticas que conlleva la adopción puede derivar en consecuencias perjudiciales tanto para el menor como para la sociedad en general.

"Tal vez algunos de los niños comienzan a presentar patologías emocionales o psiquiátricas que estas familias no pueden abordar, o respecto de su rendimiento escolar se encuentran con algunos desfasajes en aprendizaje. Estas familias en su imaginario o perspectiva esperaban a otro niño, con otro rendimiento u otra conducta, que no pueden abordar y optan por renunciar a esta adoptabilidad". (Navarro, 2024. Ver apéndice documental Nº1)

En este sentido, debemos evaluar si existen mecanismos de sanción o supervisión que garanticen que las familias adoptivas sean debidamente informadas y preparadas para asumir los desafíos inherentes a la crianza adoptiva. La posibilidad de establecer sanciones en casos de negligencia o abandono durante el proceso de adopción podría contribuir a fomentar una mayor responsabilidad y conciencia por parte de quienes deciden emprender este compromiso.

El análisis de los fracasos en los procesos de adopción no debe limitarse únicamente a la perspectiva de la adopción como una institución en crisis; es crucial considerar que, en última instancia, estamos tratando con niños que han experimentado

el doloroso abandono por parte de sus familias biológicas y sus vínculos más cercanos. Como ya se ha mencionado, desde el sistema judicial se aboga por agotar todas las vías posibles para que estos niños puedan mantener o restablecer sus lazos familiares, ya sea con su familia biológica o con algún pariente cercano.

El fracaso de la adopción, que en numerosas ocasiones es solicitado por los propios adoptantes debido a dificultades en el establecimiento del vínculo, plantea una situación aún más compleja y dolorosa para el niño adoptado. Este desenlace configura, en esencia, un doble abandono para el menor: primero, el abandono inicial experimentado en su entorno familiar y, posteriormente, el rechazo durante el proceso de adopción.

Resulta desconcertante observar que, hasta el momento, no existen sanciones legales concretas para abordar estas circunstancias. La ausencia de medidas punitivas en casos donde los adoptantes renuncian al proceso sin justificación válida no sólo plantea interrogantes sobre la efectividad de los mecanismos de supervisión, sino que también deja en evidencia una laguna en la protección legal de los derechos y el bienestar emocional de estos niños.

“Muchos juzgados empezaron a tomar algunas medidas como, por ejemplo, exigen que le sigan pagando el psicólogo, la obra social, o el colegio. Esto deberían hacer todos los juzgados, las leyes deberían imponer esta continuidad en la responsabilidad con el niño, porque de esta forma, es como que los padres quieren adoptar y cuando no funciona o no es el hijo que soñaron y lo devuelven”. (Navarro, 2024. Ver apéndice documental Nº1)

En un contexto donde el enfoque primordial debería ser el bienestar del niño y la mitigación del daño psicológico que ya carga debido al desamparo por parte de sus progenitores, resulta imperativo revisar y fortalecer el marco legal que rige los procesos de adopción. Introducir sanciones específicas en casos de renuncia injustificada por parte de los adoptantes podría servir como un elemento disuasorio y, al mismo tiempo, como una medida de protección para los menores afectados.

“Las adopciones truncadas son la punta del iceberg de las adopciones fracasadas, que son aquellas en las que, aunque se mantiene el vínculo legal, se buscan fórmulas, como mandarlo a un internado o a otras instituciones, para resolver la situación de conflicto permanente que vive la familia, o se continúa la convivencia, pero nunca llega

a existir una vinculación afectiva. Son las llamadas adopciones «no constituidas», un porcentaje que varía entre el 2,4% y el 4,3 %. Se trata de familias en las que padres o hijos no se sienten vinculados emocionalmente o se muestran insatisfechos, a pesar de vivir bajo el mismo techo". (Adopción, 2018)

La protección integral de los derechos de los niños adoptados debe ser una prioridad inquebrantable en cualquier sociedad, y ello implica no solo facilitar procesos de adopción efectivos, sino también garantizar que los niños sean resguardados de sufrir un doble abandono, tanto emocional como legal.

"Detrás de la devolución hay una cruda realidad, sufrimiento y frustración del niño al ser rechazado por segunda vez, la imposibilidad de proyectar un futuro en familia, tristeza por parte de los padres adoptivos al haber fallado, y el trabajo de acompañamiento que debe hacer el equipo de profesionales para repuntar esta situación". (LOPREATO, 2019)

El proceso de adopción puede tener un impacto significativo en el bienestar psicológico de los niños adoptados, influenciando su desarrollo emocional, social y cognitivo. Relataremos brevemente el caso Sacha narrado en el sitio web "Ser familia por adopción":

"La familia en cuestión, a diferencia de muchas familias adoptivas, no tenía problemas de infertilidad y ya contaba con tres hijos propios. Motivados por sus convicciones religiosas, decidieron adoptar a dos niños de un orfanato. Aunque inicialmente recibieron información sobre posibles desafíos de salud y conducta, aceptaron la asignación de una niña y, posteriormente, de un niño mayor con retraso madurativo.

Sin embargo, al llegar a casa, la adaptación fue difícil. La niña mostró comportamientos conflictivos, mientras que el niño presentaba problemas más graves, incluyendo terrores nocturnos y conductas agresivas. A pesar de los esfuerzos y tratamientos, los problemas del niño persistieron. Fue diagnosticado con Trastorno Desafiante Negativista y Trastorno Reactivo de Vinculación, lo que dificultó sus relaciones familiares.

Los padres buscaron ayuda médica y terapéutica, pero los tratamientos convencionales no tuvieron éxito. El estrés y las tensiones resultantes afectaron la

dinámica familiar, llevando al deterioro del matrimonio y al resentimiento de los otros hijos. La situación empeoró cuando se descubrió que el niño había sido devuelto por cinco familias adoptivas en su país de origen debido a problemas psicológicos.

Ante actos vandálicos y crueldad, los padres decidieron finalmente contactar a servicios sociales. Aunque el niño está en una familia especializada en problemas de conducta, los padres biológicos siguen siendo responsables de su manutención hasta que sea adoptado nuevamente o alcance la mayoría de edad. Este caso destaca los desafíos significativos que pueden surgir en la adopción, especialmente cuando hay problemas de salud mental no diagnosticados previamente en el niño adoptado". (Adopción, 2018)

El caso de esta familia revela los desafíos y complejidades que pueden surgir en el proceso de adopción, incluso cuando la motivación parte de un deseo sincero de ofrecer un hogar a niños menos afortunados. La falta de anticipación a los problemas de salud mental del niño adoptado, a pesar de las advertencias iniciales, condujo a una serie de desafíos emocionales y conductuales que afectaron profundamente a la familia.

Las dificultades en la adaptación de los niños adoptados generaron tensiones significativas en la dinámica familiar, exacerbadas por tratamientos infructuosos y diagnósticos que complicaron aún más la situación. El impacto en la salud mental de los padres, el deterioro del matrimonio y el resentimiento de los otros hijos resaltan la necesidad crítica de un apoyo integral para las familias que enfrentan situaciones tan complejas.

Otro caso que abordaremos en el presente trabajo es el abandono de los niños mellizos africanos, ocurrido en San Martín de los Andes expuesto en diario La Nación:

"En San Martín de los Andes, agentes de la Policía Federal detuvieron a Natacha Perrig y Eduardo Rucci, un matrimonio que en noviembre de 2020 abandonó en una comisaría de Bahía Blanca a dos hermanos mellizos adoptados el año anterior en la República de Guinea-Bissau. Según la denuncia, Rucci entregó a los niños alegando razones personales que dificultarían su vinculación y el sostenimiento de la vida familiar.

La detención de la pareja tuvo lugar cerca del country club Noregon, donde se presume que la pareja estaba construyendo una residencia para vivir junto a su hija biológica. Durante el registro policial de su domicilio, se encontraron diversos documentos significativos relacionados con el proceso de adopción y el viaje que

realizaron a África en 2019. Entre estos documentos, destacaba el certificado de adopción de los mellizos, con la firma del Tribunal Regional de Menores de Bissau. Este documento incluía la fecha de nacimiento de los niños en 2014, así como el nombre de su difunta madre biológica, quien falleció el mismo año, lo que condujo al traslado de los mellizos a un orfanato.

Respecto de la pareja detenida, actualmente se encuentran en libertad mientras la causa está en investigación. La posible infracción a la ley de migraciones es uno de los aspectos señalados. Desde una perspectiva simbólica, se destaca la importancia de que los adultos que abandonan o devuelven a un niño adoptivo reciban alguna sanción para evitar que el niño se vea como el culpable". (MOREIRA, 2022)

Claudia Portillo, directora del Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Buenos Aires, explicó que "antes de que una persona se convierta en madre o padre adoptivo, se atraviesan dos períodos: la vinculación y la guarda, instancias durante las cuales diferentes operadores del Estado analizan si hay compatibilidad entre los niños y los adultos y si se genera un vínculo entre ellos". (Moreira, 2022)

El significativo problema jurídico surge en este contexto, ya que las familias tienen la facultad de revocar la solicitud de adopción hasta momentos previos a la sentencia judicial, sin que esta revocación conlleve ninguna sanción. Esta situación, sin considerar el grave impacto psicológico que causa al niño debido al fracaso en la vinculación, se vuelve aún más compleja al tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, no es la primera vez que el niño experimenta dificultades para establecer vínculos con una familia.

La posibilidad de revocar la solicitud de adopción sin consecuencias pone de manifiesto una laguna en el sistema legal, ya que no se brinda un marco sancionatorio para aquellos que deciden dar marcha atrás en este proceso crucial. Este vacío legal no solo deja desprotegidos a los niños adoptivos, sino que también pasa por alto el daño emocional considerable que experimentan al enfrentar rechazos repetidos en sus intentos de formar parte de una familia.

"La segunda infancia es un período de aprendizaje y construcción del mundo en el que se produce una evolución significativa de la comprensión de la adopción, ésta no significa ya únicamente haber sido acogido en una familia, sino también haber sido

previamente abandonado. El niño va tomando conciencia de las pérdidas asociadas a la adopción. Durante la adolescencia, la etapa de la 'crisis de identidad', la búsqueda de sí mismo es especialmente difícil para el adoptado" (FERRA , y otros, 1995)

"Los chicos, que ya han sido abandonados ponen a prueba el rechazo. Y cuando está, lo registran sin necesidad de que se enuncie. Cuando quien debería alojar se expulsa, usualmente los chicos redoblan la apuesta. También, generalmente, cuando la adopción no funciona, los chicos se suponen culpables del fracaso". (WESKAMP, 2018)

Es imperativo que se considere la implementación de medidas legales que desincentiven la revocación unilateral de solicitudes de adopción, garantizando así la estabilidad emocional y psicológica de los niños involucrados.

Además, es crucial fomentar una mayor conciencia y preparación para la adopción, abordando los desafíos y las responsabilidades asociadas con la formación de nuevas relaciones familiares, especialmente cuando se trata de niños que han experimentado previas dificultades de vinculación. Este enfoque contribuirá a crear un entorno más sólido y compasivo para todos los participantes en el proceso de adopción.

"Actualmente lo que está pasando es que se necesita explicarles a las familias que quieren adoptar a un niño que es la familia que debe adaptarse al niño, y no viceversa. Que puedan comprender la realidad de los niños que están en estado de adoptabilidad, con las características que se van a encontrar, que generalmente son grupos de hermanos, no son los bebés recién nacidos, y también que estos niños que están institucionalizados vienen con negligencias en sus cuidados, y esto puede traer aparejado que muchos niños vengan con un desfasaje en lo cognitivo". (Navarro, 2024. Ver apéndice documental Nº1)

Consideramos pertinente destacar estos casos por la necesidad de un sistema de adopción que brinde información precisa y apoyo continuo a las familias, así como la importancia de la conciencia y preparación para abordar las posibles complicaciones que pueden surgir en el proceso de adopción.

La importancia del reconocimiento de las heridas que acarrean los niños, las cuales derivan en trastornos y baja autoestima, es vital que los padres adoptivos comprendan las distintas necesidades de un niño adoptado, las cuales no pueden satisfacerse únicamente con afecto.

“Informar sobre todas las realidades de los niños que están en estado de adoptabilidad, explicando todas las realidades, que hay niños mayores de 13 años que están esperando para ser adoptados, también hay muchos grupos de hermanos, esa es la realidad que tenemos en Argentina”. (Navarro, 2024.Ver apéndice documental Nº1)

Otro obstáculo al momento de que el vínculo sea exitoso se relaciona directamente con la edad de estos menores, ya que se observa una disminución significativa de sus oportunidades de ser adoptados cuando alcanzan edades más avanzadas.

La situación se torna particularmente preocupante debido a que, en la mayoría de los casos, las familias que se encuentran en espera para adoptar expresan una clara preferencia por niños de corta edad. Esta preferencia marcada por una franja etaria específica contribuye a excluir a aquellos niños que, por diversas razones, han superado este rango de edad y que, no obstante, continúan enfrentando las dificultades de no tener un hogar permanente.

“En la actualidad no concuerda la estadística de los niños que están en estado de adoptabilidad con la de los registros de los pretensos adoptantes. La realidad es que hoy los pretensos adoptantes elijen al niño o niña recién nacido, sano, y no concuerda hoy con la realidad que estamos viviendo en el país, especialmente en la Provincia de Buenos Aires”. (Navarro, 2024. Ver apéndice documental Nº1)

Resulta fundamental reconocer que la limitación en las oportunidades de adopción para niños de mayor edad no solo perpetúa su situación de desamparo, sino que también plantea interrogantes éticos sobre el grado de equidad en los procesos de adopción. Los prejuicios asociados a las preferencias de edad pueden impedir que niños mayores encuentren un entorno familiar estable, privándolos de la oportunidad de experimentar el afecto y la seguridad que brinda el núcleo familiar.

En la etapa previa a que un niño sea declarado en situación de adoptabilidad es la más extensa y constituye la principal deficiencia del sistema actual. Durante este tiempo, los niños pasan años en instituciones, a la espera de una resolución sobre si regresarán o no a sus familias de origen o si entrarán en el proceso de adoptabilidad.

Muchas personas que establecer una conexión temprana con los niños que adoptan, resultaría más fácil y favorable a la hora de vincularse, eso conlleva a que tengan una preferencia por los niños más pequeños.

Además, los niños mayores a menudo han experimentado más eventos en su vida que los niños más pequeños, y algunas personas pueden sentir temor o inseguridad acerca de la posibilidad de lidiar con traumas pasados, problemas de comportamiento o adaptación a una nueva familia.

Reconocer la diversidad de necesidades y circunstancias de los niños en espera es esencial para construir un sistema más inclusivo y orientado al bienestar de todos los menores, independientemente de su edad.

Respecto de lo abordado a lo largo del trabajo sobre el fracaso de las adopciones es necesario priorizar la búsqueda de una familia adecuada para el niño en lugar de encontrar un niño adecuado para una familia específica. Los procesos de idoneidad deben ser rigurosos, las entidades destinadas para evaluar la vinculación con el niño deben ser efectivas y ejercer un estricto control sobre los pretensos adoptantes, la alternativa más sencilla frente a tal desencanto NO debe ser la devolución del menor.

En cuanto al aspecto legal, en la actualidad carecemos de sanciones para abordar la negligencia o el abandono por parte de padres o madres. Frente a las devoluciones de menores adoptados, se observa la ausencia de medidas punitivas concretas, ya que los postulantes son sometidos a una nueva evaluación y, en consecuencia, tienen la oportunidad de reintegrarse a la lista de posibles adoptantes, incluso tras haber realizado previamente una devolución.

Las normativas destinadas a salvaguardar los derechos de los niños están contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Tratado de Beijing, entre otras disposiciones legales. A pesar de que estas leyes buscan garantizar la protección y el bienestar del niño, se evidencia su insuficiencia para abordar de manera efectiva las problemáticas vinculadas a las devoluciones y la negligencia por parte de los adoptantes.

Desde nuestra perspectiva, la solución a este problema comienza con la implementación de programas de capacitación obligatoria para los futuros padres adoptivos. Estos programas deberían abordar de manera integral los aspectos legales, emocionales y prácticos de la adopción, brindando a los padres adoptivos las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que puedan surgir durante el proceso de crianza.

La falta de información y preparación adecuada para los padres adoptivos, especialmente en situaciones donde los niños adoptados presentan traumas emocionales o patologías, contribuye significativamente a las dificultades en la crianza. Es esencial reconocer la necesidad de una formación integral que aborde no solo los aspectos legales de la adopción, sino también los desafíos emocionales y conductuales que pueden surgir.

El análisis de los vacíos legales en las sanciones a padres adoptivos que devuelven a niños destaca la necesidad urgente de una reforma en la legislación relacionada con la adopción. La falta de preparación y capacitación adecuada contribuye significativamente a las dificultades en la crianza de niños adoptados, especialmente aquellos con traumas emocionales o patologías.

La propuesta de implementar programas de capacitación obligatoria abordaría este problema de raíz, garantizando que los padres adoptivos estén debidamente preparados y capacitados para asumir la importante responsabilidad de criar a un niño adoptado.

Una vez que los padres adoptivos hayan completado con éxito programas de capacitación y han demostrado tener un conocimiento exhaustivo de las complejidades asociadas con la crianza y vinculación de niños adoptados, se iniciaría el proceso de vinculación. Este proceso sería supervisado y evaluado por personal capacitado en el tema, que garantice tanto el bienestar del niño como la capacidad de los padres adoptivos para enfrentar los desafíos que puedan surgir.

Durante la etapa de vinculación, se debe buscar establecer un lazo emocional sólido entre los padres y el niño adoptado. Este período permitirá a ambas partes adaptarse mutuamente y evaluar la idoneidad de la relación. La supervisión constante durante este proceso es esencial para identificar cualquier señal de dificultades y brindar el apoyo necesario.

En el caso de que el proceso de vinculación sea fallido y los padres adoptivos reconozcan que no pueden afrontar la responsabilidad de la adopción, se propone la implementación de medidas sancionatorias. Estas medidas tienen como objetivo disuadir la devolución impulsiva de los niños adoptados, al tiempo que protegen el bienestar y los derechos de los menores involucrados.

Una opción sugerida es que, en el momento de renunciar al proceso de adopción, los padres adoptivos sean conscientes de que podrían enfrentar sanciones económicas significativas. Estas sanciones podrían incluir la obligación de cubrir todos los gastos relacionados con la crianza del niño adoptado hasta que alcance la mayoría de edad.

Estos gastos abarcarían áreas cruciales como educación, salud y cualquier otra necesidad esencial del niño. La imposición de esta responsabilidad financiera no solo actuará como un elemento disuasorio contra decisiones precipitadas de devolución, sino que también garantizará que los padres adoptivos sean plenamente conscientes de las consecuencias de sus acciones.

Es fundamental que estas sanciones se apliquen con base en una evaluación justa y equitativa de cada situación. Además, es necesario considerar la posibilidad de exenciones en casos de circunstancias excepcionales o eventos imprevistos que pudieran afectar la capacidad de los padres adoptivos para cumplir con estas obligaciones financieras.

Consideramos que, este enfoque sería beneficioso para fomentar la responsabilidad y la reflexión antes de embarcarse en el proceso de adopción, alentando a los padres adoptivos a evaluar cuidadosamente su capacidad para asumir el compromiso a largo plazo de criar a un niño adoptado. La combinación de capacitación, evaluación rigurosa y sanciones proporciona un marco integral para abordar los desafíos asociados con la adopción y proteger los derechos y el bienestar de los niños adoptados.

CAPITULO VI

“DERECHO COMPARADO”

Sumario: 6.1 Brasil – 6.1.1. Estados Unidos – 6.1.2 Haití-

CAPÍTULO VI

DERECHO COMPARADO

En este capítulo se examinará el derecho comparado en lo concerniente al instituto de adopción en distintos países de Latinoamérica, Europa y África. Como hemos visto en el capítulo "evolución histórica" en Argentina, la adopción está regulada por la Ley 24.779, que establece los procedimientos y requisitos legales para adoptar.

El proceso de adopción en Argentina suele ser supervisado por la Autoridad de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Algunos países pueden tener procesos similares a los de Argentina, mientras que otros tienen requisitos y procedimientos diferentes.

En el caso de adopciones internacionales, la Argentina no tiene legislación específica. Fabiana Isa, psicóloga especialista en adopción, menciona que "Argentina se suscribió a la Convención sobre los Derechos del Niño se abstuvo en dos artículos referidos a la adopción internacional, manifestando así una reserva expresa en cuanto al tema. Eso quiere decir, explicó, que no acepta que vengan de otros países a adoptar niños argentinos y que, si bien no puede legislar sobre la voluntad de un argentino que quiere ir a adoptar al extranjero, prohíbe que los organismos locales faciliten el proceso". (MOREIRA, 2022)

A continuación, procederemos mostrar al lector de manera detallada las normativas vigentes en cada país.

6.1 **Brasil**

La adopción en Brasil está regulada por el *Estatuto da Criança e do Adolescente* [18](ECA). "La adopción está prevista desde 1828, pero fue sólo con el Código Civil de 1916 (CC / 16) que un procedimiento de adopción fue establecido". (FREITAS FERNANDEZ SOUZA & BITTENCOURT DE SOUZA, 2019)

La modalidad de adopción contemplada en el referido Código Civil reflejaba las normas y prácticas vigentes en ese periodo histórico, mostrándose notoriamente

[18] (traducción) Estatuto del Niño y del Adolescente.

conservadora al restringir la posibilidad de adoptar exclusivamente a individuos heterosexuales, casados y sin descendencia biológica.

Luego de múltiples reformas, en el año 2018 el presidente Michel Temer sancionó la Ley 13.509, que introdujo diversos cambios significativos, para lograr una simplificación en el procedimiento y reducción de plazos para que fuera más sencillo la adopción de Niños y Adolescentes.

En nuestra Nación, observamos una marcada disparidad respecto a esta temática, ya que en Argentina existe una postura histórica arraigada que considera la adopción como una posible pantalla para el tráfico ilegal de niños. En consecuencia, para que un ciudadano extranjero pueda adoptar a un niño argentino, se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones. Un ejemplo de estos requisitos es la exigencia de contar con un período mínimo de residencia en el país, estipulado en al menos cinco años. Esta condición, sin duda, presenta un inconveniente para aquellos extranjeros que no residen en el país y aspiran a adoptar niños argentinos.

Los adoptantes en Brasil deben cumplir con ciertos requisitos, los mencionaremos brevemente para poder compararlos con nuestro país:

- La edad mínima de los adoptantes es de 18 años, pero debe existir una diferencia de edad de 16 años como mínimo con el Niño.
- Para iniciar con el proceso, se debe solicitar ante la Oficina de la Vara de Infancia con un abogado particular o defensor público.
- "Los solicitantes deben obligatoriamente realizar un curso de preparación psicosocial y jurídica, que dura unos 2 meses y tiene clases semanales. Después de comprobada la participación en el curso, el candidato es sometido a la evaluación psicosocial con entrevistas y visitas domiciliarias hechas por el equipo técnico interprofesional, formado por psicólogos y asistentes sociales. El resultado de esa evaluación será encaminado al Ministerio Público y al juez de la Vara de Infancia" (FREITAS FERNANDEZ SOUZA & BITTENCOURT DE SOUZA, 2019)
- Los pretendientes se sitúan automáticamente en la lista de espera de adopciones en el *Cadastro Nacional de Adoção*[19], aguardando hasta que se

[19] (Traducción) Registro Nacional de adopciones.

presente un niño con un perfil compatible con el establecido por los solicitantes. Luego cuando las autoridades encuentren un niño compatible con los solicitantes, se conocerán, y posteriormente del encuentro se procederá a consultar al menor si quiere continuar con el proceso.

El proceso de adopción presenta notables diferencias entre Brasil y Argentina. En Brasil, la adopción internacional está permitida, mientras que, en Argentina, los extranjeros deben cumplir con requisitos específicos para adoptar a un niño argentino. Como una similitud entre los dos países es la diferencia de edad requerida para adoptar, que es de al menos 16 años más que el adoptado.

En cuanto al procedimiento, Brasil parece facilitar más el proceso, haciéndolo más rápido y accesible. Sin embargo, las estadísticas revelan una brecha significativa entre el número de personas en lista para adoptar y la escasez de niños disponibles. Esta disparidad se atribuye a la discriminación, ya que muchos posibles adoptantes rechazan a niños con características específicas, como el color de piel/idioma/edad. La insistencia en ciertos criterios por parte de los pretendientes, como la preferencia por niños sin hermanos, también se identifica como un problema adicional. Esta exigencia, que corresponde a una minoría de casos, contribuye a la demora en los procesos de adopción.

Este fenómeno plantea interrogantes sobre la equidad en el proceso de adopción y destaca la necesidad de abordar la discriminación para garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de encontrar un hogar.

6.1.1 Estados Unidos

De acuerdo con la investigación realizada sobre el país en cuestión, se ha observado una creciente demanda de adopciones, con millones de familias expresando su interés en brindar un hogar a niños necesitados. Sin embargo, la cantidad de niños disponibles para adopción no logra satisfacer la abrumadora demanda, llevando a la presencia de agencias privadas de adopción en el país, un fenómeno ausente en nuestra nación.

Es relevante destacar que la existencia de estas agencias plantea ciertas cuestiones éticas, ya que algunos críticos las perciben como intermediarios comerciales en el proceso de adopción. Esto se debe a que, en algunos casos, las familias adoptivas desembolsan

considerables sumas de dinero para facilitar el proceso de adopción, creando una dinámica que podría asemejarse a nuestro criterio como un "comercio" de niños.

Particularmente, se ha observado que estas agencias privadas de adopción tienden a priorizar las solicitudes de aquellas familias interesadas en adoptar bebés, lo que puede generar controversias en torno a la equidad y la ética de este proceso. Este enfoque selectivo podría dar lugar a situaciones en las que las adopciones se perciban como transacciones financieras, en lugar de procesos centrados en el bienestar y el interés superior del niño considerando también las irregularidades que se presentan con las “adopciones privadas”.

"La adopción privada se da cuando una persona embarazada que no puede o no quiere ser madre de su hijo toma la decisión de trabajar con una agencia o un tercero para poner a la criatura en otra familia, pero de manera absolutamente voluntaria" (Mundo, 2021)

Tras examinar detenidamente las dinámicas asociadas con las agencias privadas de adopción en Estados Unidos, hemos observado que, en muchas ocasiones, por la escasez de recursos muchas veces conduce a la difícil decisión de dar en adopción a sus propios hijos. Desde nuestra perspectiva, esta situación plantea preocupaciones significativas, ya que no se tiene en cuenta el Interés Superior del Niño, que debería primar en la determinación de su destino, priorizando su bienestar y desarrollo integral.

La presión económica que enfrentan las familias podría influir en la toma de decisiones relacionadas con la adopción, generando un entorno en el cual la opción de dar en adopción a sus hijos se convierte en una respuesta más viable. Esta circunstancia plantea interrogantes éticos sobre la verdadera libertad de elección de las familias, así como sobre la preservación de los vínculos familiares y la consideración adecuada del interés superior del niño.

En nuestra opinión, un sistema de adopción ideal debería orientarse a fortalecer y apoyar a las familias en situaciones difíciles, en lugar de fomentar la separación del niño con su familia biológica y la importancia de adoptar un enfoque integral en la formulación de políticas y prácticas relacionadas con la adopción, con el objetivo de salvaguardar el bienestar de los niños y garantizar que las decisiones adoptadas respeten y promuevan sus derechos fundamentales.

En consecuencia, de lo expuesto, se destaca una marcada disparidad entre los procesos de adopción en Estados Unidos y Argentina. En el contexto estadounidense, se observa una notable ausencia de intervención estatal directa en el proceso de adopción, siendo las agencias privadas las principales instancias involucradas.

Este enfoque, sin embargo, conlleva la particularidad de generar un mercado de adopciones caracterizado por costos significativos para quienes desean embarcarse en el camino de la adopción. Cabe mencionar que la evolución tecnológica ha propiciado la aparición de plataformas de "adopción en línea", donde individuos pueden expresar su interés en adoptar o dar en adopción a través de redes sociales, contribuyendo a una falta total de regulación en el sistema.

Como punto adicional, resulta relevante mencionar de manera concisa algunos de los requisitos establecidos por la legislación estadounidense para llevar a cabo el proceso de adopción:

"Existen las adopciones abiertas, cerradas y semiabiertas, y escoger entre ellas depende de muchos factores, como su estilo de vida, creencias personales, y grado de privacidad:

- Adopciones abiertas: La familia biológica y los padres adoptivos se pueden conocer e intercambiar información. La familia biológica visita al niño y recibe información a medida que crece.
- Adopciones semiabiertas**:** La información intercambiada es limitada, como a informar solamente los nombres y estados de residencia. También es posible compartir cartas o fotos a través de un tercero.
- Adopciones cerradas: Este método es poco usado. Los padres biológicos y las familias adoptivas no llegan a conocerse, ni a intercambiar información. Los archivos de la adopción permanecen cerrados. A veces los niños adoptados no llegan a conocer a sus padres biológicos. Por lo general la adopción cerrada es común para las adopciones de niños extranjeros." (BERMUDEZ, 2022)

Como mencionamos anteriormente, existen tres formas de adoptar en EEUU, a elección de la familia. "En la adopción independiente los padres adoptivos manejen su adopción directamente con la madre biológica o ambos padres. No hay un tercero como una agencia que participe en la gestión de la adopción. Pero un abogado especializado en

adopciones facilite la parte del procedimiento legal de petición y custodia. En las adopciones por agencia pública la familia adoptiva acude a las agencias u oficinas de adopción del gobierno local para solicitar la colocación de un niño en adopción. En este caso, la mayoría de los niños provienen de los programas de acogida (foster care home), o de hogares subsidiados por el gobierno. Como última opción las adopciones por agencia privada las familias adoptivas contratan los servicios privados de una agencia especializada en adopciones para que se encarguen de todo, o parte del proceso de adopción. Las adopciones internacionales casi siempre son manejadas por una agencia privada. (BERMUDEZ, 2022)

Tras el análisis de la legislación estadounidense en materia de adopción, es posible concluir que el proceso adoptivo en este país se caracteriza por su relativa facilidad y rapidez, así como por su accesibilidad desde diversas perspectivas. No obstante, es esencial señalar que, en este contexto, surgen preocupaciones con respecto a la posible injerencia de múltiples intereses y presiones económicas al momento de tomar la decisión de dar en adopción a un niño.

Desde nuestra perspectiva, resulta crucial resaltar que, en algunas instancias, esta dinámica puede no estar alineada con el Interés Superior del Niño. La influencia de factores económicos en la toma de decisiones sobre adopciones podría comprometer la priorización del bienestar y desarrollo integral del menor, generando un entorno en el cual la situación económica de las familias pueda incidir de manera significativa en el destino de los niños adoptados.

Además, existe una consideración pertinente acerca de la posible falta de control o supervisión sobre el bienestar y el destino final del niño una vez que ha sido adoptado. Esta circunstancia puede configurar un escenario de desprotección para el menor, donde la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento podría comprometer su seguridad y desarrollo a largo plazo.

6.1.2 Haití

En Haití, el Instituto du Bien-Être Social et de Recherches (IBESR) es la autoridad central responsable de la adopción. Este organismo trabaja en colaboración con agencias de adopción y organizaciones no gubernamentales para facilitar el proceso.

Los adoptantes deben cumplir con ciertos requisitos establecidos por las autoridades haitianas. Estos requisitos incluyen:

- Los adoptantes deben tener como mínimo 5 años de casados, o convivencia acreditada también por el mismo plazo. En cuanto a las personas que son solteras deben tener de 35 a 50 años de edad. La diferencia entre los adoptantes y el adoptado debe ser de 14 años, esta es una diferencia con nuestra legislación ya que en nuestro país debe ser de 16 años como mínimo.
- Los adoptantes no pueden tener antecedentes penales.
- Deben tener un domicilio fijo.
- No pueden tener alguna discapacidad física o mental que dificulte la crianza del menor.
- Los futuros padres adoptivos deben presentar una solicitud a una agencia de adopción acreditada que trabaje en colaboración con Haití. La agencia ayudará a los adoptantes a completar la documentación necesaria y guiará el proceso de evaluación.
- Se realizará una evaluación exhaustiva de los adoptantes, que puede incluir entrevistas, visitas domiciliarias y la revisión de documentos. Una vez que se completa la evaluación y se determina que los adoptantes cumplen con los requisitos, se emite una aprobación. La agencia de adopción colaborará con las autoridades haitianas para buscar un niño que se adapte a las circunstancias y preferencias de los adoptantes.

La situación de la adopción en Haití se enmarca en un contexto complejo, caracterizado no solo por la persistente problemática de la pobreza, reconocida a nivel global, sino también por los devastadores impactos de los recurrentes terremotos que han azotado al país. No se puede dejar de mencionar que estos desastres naturales han dejado a miles y miles de niños en condición de huérfanos, agravando aún más la necesidad de atención y cuidado para estos menores.

Históricamente, la pobreza en Haití ha sido un desafío social ampliamente conocido y documentado en todo el mundo. No obstante, la magnitud de la crisis humanitaria se ha exacerbado con las consecuencias de los desastres naturales, especialmente los terremotos, que han dejado cicatrices profundas en la sociedad haitiana.

En años anteriores, el proceso de adopción en Haití presentaba particularidades que lo diferenciaban de otros países. Aunque, debemos aclarar que previo a que se produzca la adopción las familias interesadas deben llenar documentos y enviar estudios psicológicos. La agilidad y relativa facilidad para adoptar en comparación con ciertos obstáculos burocráticos presentes en otras naciones despertaron el interés de numerosos extranjeros, incluyendo un notable número de ciudadanos argentinos que en nuestro país encontraban diversas dificultades en el sistema. Esta situación, en parte, se debió a la urgencia de brindar hogar y esperanza a los niños afectados por la orfandad causada por los desastres naturales y la escasez de recursos.

“Ahora, esto cambió. Los postulantes deben contar con un permiso de un juez argentino y luego ponerse en contacto con una asociación que lleva adelante el trámite. Una de ellas es "Asociación por nuestra infancia" (APNI)”. (ROBETTO, 2019)

“Ruuska Village es un lugar donde muchas familias argentinas encontraron a sus hijos. Lo fundó hace más de 30 años Barbara Walker, una norteamericana a la que se conoce como “La mujer de azul”, porque siempre está vestida con túnicas largas de ese color. Los días que había Internet, que no son siempre, ella bajaba los mails que le llegaban y así empezaban los contactos que, generalmente, terminaban en una adopción. Funcionó hasta finales de 2012. Porque después cambió la ley y esta institución fue corrida del sistema”. (AIZEN, 2018)

Con base en la información recopilada, es pertinente destacar nuevamente el papel que Haití ha desempeñado en la realización del sueño de la paternidad para muchos ciudadanos argentinos. Este fenómeno se ha manifestado como una alternativa viable en respuesta a la complejidad burocrática que históricamente ha caracterizado el proceso de adopción en Argentina.

Sin embargo, una distinción clave con experiencias de adopción en otros países, como los Estados Unidos ya que en este país se pueden involucrar intereses económicos en algunas naciones, en cambio, en el contexto haitiano, no se observa una "comercialización" de los niños. En otras palabras, la adopción en Haití no está vinculada a la transferencia de sumas significativas de dinero, la estrategia adoptada por las autoridades haitianas parece enfocarse en facilitar el proceso de adopción, con la intención de evitar que los niños queden desamparados en orfanatos, permitiendo así que encuentren un hogar con una familia dispuesta a brindarles amor y cuidado.

. En la actualidad, la situación en Haití presenta desafíos significativos que afectan de manera directa el proceso de adopción en el país. Además de persistir en una condición de extrema pobreza, la nación enfrenta momentos de gran violencia, particularmente dirigida contra niños y mujeres, siendo impulsada por la presencia activa de pandillas. Este entorno de inseguridad y tensión ha generado un impacto directo en la tramitación de adopciones, generando obstáculos considerables.

Un elemento adicional que complica la situación es la presencia de brotes de cólera, lo cual agrega una capa adicional de complejidad a las ya desafiantes circunstancias. Estos factores, combinados, han llevado a que numerosas adopciones que estaban en proceso se vean obstaculizadas, ya que la situación general del país y las dificultades para obtener los documentos necesarios, como los pasaportes de los niños, han generado un estancamiento en los procedimientos.

Como consecuencia de esta coyuntura, miles de niños se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea dentro o fuera de los orfanatos. La crisis de seguridad y salud pública ha impactado directamente en la capacidad de las autoridades para avanzar en los trámites necesarios para garantizar la adopción de estos niños, quienes, lamentablemente, se ven atrapados en medio de una realidad compleja y desafiante.

La exploración de los procesos de adopción en distintos países, específicamente en Estados Unidos, Haití y Argentina, revela una diversidad de requisitos, procedimientos y desafíos que ofrecen una perspectiva valiosa sobre la complejidad de este proceso. Al comparar y contrastar estos sistemas, es posible identificar patrones que subrayan la necesidad de reflexionar sobre las prácticas adoptadas en Argentina.

En el contexto argentino, las barreras burocráticas y los obstáculos legales han llevado a que muchos ciudadanos consideren la posibilidad de adoptar en el extranjero, donde los procedimientos pueden ser percibidos como más accesibles y rápidos. Estados Unidos, con su enfoque menos estructurado y con distintas agencias que se ocupen de avanzar con la adopción, ha sido un destino atractivo para aquellos que buscan sortear los desafíos burocráticos que caracterizan a la adopción en Argentina, pero siempre teniendo en cuenta los costos que tiene este sistema.

Por otro lado, Haití, a pesar de sus propios desafíos, sin dejar de lado la situación que atraviesa actualmente el país, ha sido reconocido por facilitar el proceso de adopción,

destacando la importancia de agilizar estos trámites en beneficio de los niños y de las familias adoptivas.

No obstante, al examinar estas diferencias, es imperativo no perder de vista el principio fundamental que guía cualquier proceso de adopción: el Interés Superior del Niño. Las falencias y virtudes de cada sistema deberían ser evaluadas en función de cómo impactan en el bienestar de los menores involucrados. Si bien la agilidad y la simplicidad pueden ser objetivos loables, deben estar alineados con la garantía de que cada niño adoptado encuentre un entorno seguro, afectuoso y estable.

En conclusión, este análisis destaca la importancia de una revisión reflexiva y continua de los procedimientos de adopción en Argentina. Si bien la tentación de buscar alternativas en otros países es comprensible, es esencial abordar las barreras locales desde una perspectiva que priorice los derechos y necesidades de los niños argentinos. La adopción, en cualquier parte del mundo, debe ser un proceso guiado por la ética y el compromiso con el bienestar de los menores, respetando los marcos legales y promoviendo prácticas que aseguren un buen futuro para cada niño adoptado.

CONCLUSIONES FINALES

CONCLUSIONES FINALES

En Argentina el sistema legal y las políticas relacionadas con la adopción priorizan el Interés Superior del Niño, buscando siempre su desarrollo integral y su derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado.

La prioridad fundamental es garantizar el derecho a la identidad, la salud, la educación y el desarrollo emocional del niño. Aunque la adopción es un proceso legal, el objetivo primordial es proteger los derechos del niño y asegurar su bienestar general.

En términos de la relación con la familia biológica, el sistema legal argentino busca preservar los vínculos familiares siempre que sea posible y beneficioso para el niño. Muchas veces, se promueven medidas de intervención temprana y apoyo a las familias biológicas en situaciones de vulnerabilidad, con el fin de evitar la separación innecesaria de los niños de sus padres biológicos.

En algunos casos, se recurre a la mediación familiar para resolver conflictos y trabajar en la reunificación de la familia, siempre que sea seguro y beneficioso para el niño. Las autoridades competentes realizan un seguimiento constante de la situación de la familia biológica para evaluar su capacidad para brindar un entorno seguro y adecuado para el niño.

Sin embargo, en aquellos casos en los que persisten los esfuerzos por mantener al niño con su familia biológica sin lograr resultados favorables, se procede a iniciar el proceso de adopción. El propósito de este procedimiento es facilitar la pronta integración del niño a una nueva familia en un plazo relativamente breve, la cual aguarda con interés la oportunidad de brindar un hogar adoptivo.

Es importante destacar que la decisión de separar a un niño de su familia biológica se toma en casos donde la seguridad y el bienestar del niño están en riesgo y no es posible abordar de manera efectiva las circunstancias que llevaron a esa situación. La adopción se considera como una medida de último recurso, siempre con el Interés Superior del Niño como la principal consideración.

A lo largo de este trabajo, hemos explorado diversos desafíos que surgen durante el proceso de adopción, destacando especialmente el problema crítico que se genera cuando un niño es devuelto por no lograr la integración esperada en su nueva familia. Sin

embargo, es esencial no perder de vista la carga emocional que este rechazo impone tanto al niño como a la familia adoptiva. La adopción es un proceso complejo que involucra no solo la integración de un niño en una nueva familia, sino también la adaptación de ese niño a un entorno completamente desconocido.

Uno de los desafíos significativos en el ámbito de la adopción se relaciona con la difícil situación que enfrentan los niños mayores, quienes a menudo encuentran mayores obstáculos para ser adoptados debido a su edad. Como hemos visto, este problema se acentúa por diversas razones, entre las cuales se incluyen percepciones sociales arraigadas, limitaciones legales y prejuicios que impactan negativamente en la disposición de las familias a adoptar niños de mayor edad.

El principal problema es la preferencia cultural generalizada por la adopción de niños más pequeños. Existe una percepción arraigada de que los niños mayores pueden presentar mayores desafíos en términos de adaptación y vínculo afectivo, lo que desalienta a potenciales adoptantes. Esta tendencia social contribuye a la creación de un estigma alrededor de la adopción de niños mayores, limitando las oportunidades para aquellos que buscan un hogar permanente.

Además, la legislación actual también puede presentar barreras para la adopción de niños mayores, ya que en algunos casos establece restricciones relacionadas con la diferencia de edad entre los adoptantes y el niño a adoptar. Estos requisitos legales pueden excluir a aquellos que podrían ofrecer un hogar amoroso y estable, pero que no cumplen con los criterios específicos establecidos.

La falta de conciencia pública sobre las necesidades y capacidades de los niños mayores también contribuye a la persistencia del problema. El objetivo final debería ser garantizar que todos los niños, independientemente de su edad, tengan la oportunidad de encontrar un hogar permanente.

Hay que tener en cuenta que, los niños que se encuentran internados en instituciones o en hogares pueden experimentar una variedad de impactos psicológicos debido a la separación de su familia biológica y las condiciones particulares de su entorno de cuidado. Estos efectos pueden variar según la duración de su estancia, la calidad del cuidado recibido y las experiencias previas que hayan tenido.

Los niños que pasan períodos significativos en instituciones o en hogares sustitutos pueden experimentar dificultades para establecer vínculos afectivos seguros y saludables. La percepción de abandono y la falta de conexión con una familia pueden influir en la autoestima y conducta de los niños. Pueden sentirse no deseados o experimentar sentimientos de soledad y exhibir comportamientos desafiantes, agresivos o retraídos.

La hipótesis que postula que las fallas en el sistema judicial en materia de adopción se reflejan en los extensos plazos que transcurren hasta que la justicia toma una decisión constituye un aspecto esencial para comprender los desafíos que enfrentan los niños en proceso de adopción en Argentina.

El sistema judicial, al ser una parte integral del proceso de adopción, tiene un papel determinante en la protección de los derechos del niño y en la agilización de los trámites relacionados con su bienestar. Sin embargo, diversos factores contribuyen a que se produzcan demoras significativas en la toma de decisiones judiciales, afectando directamente a los menores involucrados.

Uno de los elementos que incide en estos retrasos es la complejidad de los procedimientos legales, la necesidad de investigaciones exhaustivas y la coordinación entre diversas entidades involucradas, como servicios sociales, psicólogos y abogados, contribuyen a la ralentización del proceso. La burocracia y la falta de coordinación eficiente entre las partes interesadas pueden generar demoras innecesarias que afectan directamente la vida de los niños en espera de una solución judicial.

Asimismo, la ausencia de protocolos claros y uniformes a nivel nacional puede dar lugar a interpretaciones dispares de las leyes y regulaciones en diferentes jurisdicciones, complicando aún más la tramitación de los casos de adopción. Desde nuestro punto de vista, se debería examinar a fondo los obstáculos específicos que enfrenta el sistema judicial en esta área para optimizar la eficiencia del proceso judicial y poder mejorar la situación de los niños en espera de adopción.

La hipótesis central es problemática abordada en esta tesis centrada en el fracaso en la vinculación en las familias adoptivas y los impactos que los niños pueden experimentar, agravados por los extensos plazos de espera para encontrar un hogar adoptivo. Los efectos psicológicos, derivados de la separación de la familia biológica y

la permanencia en instituciones o hogares sustitutos, plantean desafíos significativos para la formación exitosa de vínculos entre el adoptado y los adoptantes.

Diversos autores afirmaron que la exposición prolongada a entornos institucionales puede resultar en trauma emocional, estrés y dificultades en el establecimiento de vínculos afectivos seguros. La falta de estabilidad y la ausencia de relaciones continuas pueden impactar negativamente en el desarrollo cognitivo y emocional de los niños.

Es crucial considerar que estamos abordando una situación de extrema vulnerabilidad: niños que se encuentran en una condición de desamparo, enfrentando no solo la pérdida de su familia biológica sino también la incertidumbre de su futuro.

El dolor asociado con la devolución de un niño adoptado es innegable. Aunque en ocasiones la conducta conflictiva del niño puede contribuir al fracaso de la adopción, es inevitable que experimente un profundo rechazo, ya que, en el fondo, no espera ser nuevamente abandonado. Es esencial comprender que estos niños, que han pasado años en hogares de menores, desarrollan mecanismos de defensa que a menudo se manifiestan a través de conductas problemáticas o una resistencia a la posibilidad de ser adoptados.

La complejidad y el dolor de visualizar estas situaciones son evidentes a lo largo de este análisis, ya que estamos hablando de experiencias traumáticas que han dejado cicatrices emocionales en niños. Estas experiencias los llevan, como mecanismo de defensa, a evitar establecer vínculos emocionales para evitar el dolor asociado con el rechazo.

En este contexto, surge una imperiosa necesidad de establecer una legislación que aborde de manera específica el doble abandono al que muchos niños en situación de adoptabilidad se enfrentan. La falta de un marco legal claro contribuye a la vulnerabilidad de estos niños y perpetúa el ciclo de rechazo, afectando su capacidad para establecer relaciones estables en el futuro.

La legislación propuesta debería abordar tanto la fase de adopción como la necesidad de apoyo continuo para las familias adoptivas y los niños, se debería implementar medidas preventivas que evalúen adecuadamente la idoneidad de las familias adoptivas y proporcionar recursos y apoyo psicológico tanto antes como después

del proceso de adopción. Además, se deben establecer protocolos claros para abordar las situaciones en las que la adopción no tiene el resultado deseado, priorizando el bienestar del niño y evitando su devolución como última instancia.

El problema subyacente identificado es la falta de preparación de los padres adoptivos antes de embarcarse en el proceso de adopción. La adopción no puede simplificarse como un acto meramente burocrático; requiere una comprensión profunda y realista de las complejidades emocionales y prácticas asociadas con la crianza de niños adoptados.

Los desafíos derivados de las conductas de los niños adoptados, los traumas emocionales o las patologías, nos refleja la importancia de que los padres adoptivos estén debidamente preparados para afrontar situaciones complejas y demandantes.

Desde nuestra perspectiva, como lo hemos desarrollado en el Capítulo V del presente trabajo, y luego de una exhaustiva investigación, que involucró consultas en hogares y juzgados especializados en adopciones, se puede concluir con firmeza que el sistema de adopción en Argentina presenta deficiencias significativas. Este estudio ha revelado problemáticas que afectan tanto a los niños que esperan ser adoptados como a los potenciales adoptantes, y destaca la necesidad urgente de reformas legislativas y cambios en el sistema de protección al menor.

Una de las principales preocupaciones identificadas, es la prolongada permanencia de los niños en hogares. Muchos de ellos experimentan largos períodos de incertidumbre y vulnerabilidad, lo que contribuye a la acumulación de traumas emocionales y afectivos.

Otro aspecto crítico que este estudio ha puesto de manifiesto es la falta de preparación e información para los adoptantes. La carencia de recursos educativos y de apoyo contribuye a situaciones en las que los niños adoptados enfrentan un nuevo abandono por parte de sus familias adoptivas, a menudo debido a desafíos imprevistos que podrían haberse abordado con una mejor orientación y ayuda terapéutica.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de una reforma legislativa integral que aborde las lagunas existentes en el sistema de adopción. La revisión de las leyes actuales debe priorizar la agilización de los procesos, establecer criterios claros para la idoneidad de los adoptantes y garantizar un seguimiento post-adoptivo efectivo. Además,

es esencial que se implementen programas de preparación y apoyo para los adoptantes, proporcionándoles las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que puedan surgir durante el proceso de adopción.

La propuesta de imponer sanciones o responsabilidades económicas a los padres adoptivos que renuncien al proceso de adopción tras una vinculación fallida sería eficaz para promover la responsabilidad y el compromiso en el proceso de adopción. Al hacer que los padres adoptivos sean plenamente conscientes de las posibles consecuencias de su decisión, se fomenta una mayor reflexión y consideración antes de comprometerse con la adopción. Esto, a su vez, puede ayudar a reducir el número de vinculaciones fallidas y garantizar un entorno más estable y seguro para los niños adoptados.

Solo a través de medidas legislativas adecuadas y un adecuado acompañamiento a los padres adoptivos, considerando las particularidades de cada caso podremos romper el ciclo de rechazo y brindar a estos niños la oportunidad de construir relaciones significativas que les permitan superar las adversidades que han enfrentado en su pasado. Queda claro que la solución a esta problemática no solo requiere medidas legales y judiciales, sino también un cambio profundo en la percepción cultural.

CAMILA MAILEN GONZÁLEZ

APÉNDICE DOCUMENTAL Nº1

Entrevista Navarro Natalia

Directora de Casa de abrigo Morón

Perteneciente al Organismo de niñez y adolescencia de Bs. As.

Entrevistadora: González Camila Mailen

Mi nombre es Natalia Navarro, trabajo en una casa de abrigo de Morón, recibo niños que están urgencia, donde ya se han agotado todas las instancias de protección, y es cuando se debe optar como última instancia por una medida de abrigo para que este niño sea institucionalizado. También puede ocurrir en los casos en que ese niño que tienen que ser institucionalizado hasta ver si puede haber un familiar o referente afectivo que pueda hacerse cargo de su cuidado.

Voy a contar desde mi conocimiento y experiencia como casa de abrigo lo que hemos vivenciado.

- ¿Influye la edad del niño a la hora de ser adoptado? ¿Y el género?

Si claro que influye muchísimo, en la actualidad no concuerda la estadística de los niños que están en estado de adoptabilidad con la de los registros de los pretensos adoptantes. La realidad es que hoy los pretensos adoptantes elijen al niño o niña recién nacido, sano, y no concuerda hoy con la realidad que estamos viviendo en el país, especialmente en la Provincia de Buenos Aires.

Nosotros no somos un país que tenga guerras o catástrofes para que haya tantos niños bebes en estado de adoptabilidad. Cuando aclaro que los que eligen son niños sanos, es porque muchas veces también hay en estado de adoptabilidad muchos niños con HIV, síndrome de Down, o con alguna patología que hace que deban dedicarles más atención o cuidados, y ellos están en mucho tiempo de espera para tener una familia.

En relación al género, no influye en si es niña o niño, pero si hay preferencia en que sea recién nacido o esté en la primera infancia. Lo mismo ocurre con los grupos de hermanos, no hay muchas familias que se anoten en grupos de hermanos.

Puede llegar a haber un bebé de un año, pero esta con su hermano de 8 años. En estos casos, en las familias que se anotaron para un solo bebé no entran en esta posibilidad de adoptarlo ya que está con su hermano.

El gran inconveniente es que no concuerdan los niños que tenemos en los hogares con la realidad de los pretensos adoptantes.

- ¿Qué pasa con los niños que no son adoptados o llevan muchos años en el hogar? ¿Generan un vínculo familiar o sentido de pertenencia con el personal del hogar?

Depende de cuánto tiempo este niño esté viviendo en el hogar, pero claro que sí. Los asistentes de minoridad, son las personas que están bajo su cuidado y cada uno de los trabajadores que están adentro de las instituciones son grandes referentes para ellos.

En relación a que si los niños podrían llegar a vivir con alguno de los referentes esto no es posible, y es algo que se trabaja muchísimo con los niños. Comprenden que son grandes referentes y que son muy importantes frente a su crianza, valores, apoyo diario y cuidados, pero esa diferencia se marca para que no exista esa ilusión de ir a vivir con una operadora o una asistente de minoridad que trabaje en la institución.

Generalmente no suelen ocurrir esas confusiones en ellos, los roles están muy definidos y ellos comprenden que son sus guías y apoyo, pero no se genera un deseo de ir a vivir con ellos. Ellos piden una familia, diferentes tipos de familia, pero no con quienes ellos viven en el hogar.

En sentido de pertenencia al lugar donde viven, es muy fuerte ya que pasa a ser su casa. Hay muchos niños que están muchos años o desde muy pequeños. Los vínculos con los referentes del hogar son muy fuertes, ellos confían mucho en sus angustias, temores, alegrías, se relacionan con cada uno de los adultos de manera diferente y se generan vínculos muy fuertes y lindos.

- ¿Encontrás algún patrón en el proceso de adopción emocional y conductualmente?

Como casa de abrigo nos ha tocado vivenciar muchas adopciones fallidas, hemos recibido a los niños, devueltos de adopciones que no han sido favorables. Esto muchas veces tiene que ver con las familias que tal vez han adoptado a estos niños de pequeños y cuando llega la adolescencia empiezan a encontrarse con algunas conductas en los niños que requieren de más atención y/o apoyo.

Tal vez algunos de los niños comienzan a presentar patologías emocionales o psiquiátricas que estas familias no pueden abordar, o respecto de su rendimiento escolar se encuentran con algunos desfasajes en aprendizaje. Estas familias en su imaginario o perspectiva esperaban a otro niño, con otro rendimiento u otra conducta, que no pueden abordar y optan por renunciar a la adoptabilidad.

Nos hemos encontrado con niños que han sido devueltos hasta dos veces, es decir, han fracasado hasta dos veces en su estado de adoptabilidad. Casi siempre se presenta como esta misma característica, suele ser en los niños entrando en una adolescencia y que presentan alguna característica en su conducta, ya sea en sus llamados de atención o alguna patología especifica.

-Desde tu experiencia ¿Qué falencia ves en el sistema judicial que constituye a que sean tan extensos los procesos de adopción? ¿Qué cambios harías?

Actualmente lo que está pasando es que se necesita explicarles a las familias que quieren adoptar a un niño que es la familia que debe adaptarse al niño, y no viceversa. Que puedan comprender la realidad de los niños que están en estado de adoptabilidad, con las características que se van a encontrar, que generalmente son grupos de hermanos, no son los bebés recién nacidos, y también que estos niños que están institucionalizados vienen con negligencias en sus cuidados, y esto puede traer aparejado que muchos niños vengan con un desfasaje en lo cognitivo.

Informar sobre todas las realidades de los niños que están en estado de adoptabilidad, explicando todas las realidades, que hay niños mayores de 13 años que están esperando para ser adoptados, también hay muchos grupos de hermanos, esa es la realidad que tenemos en Argentina.

Hoy en la casa de abrigo tengo 19 niños y ninguno es bebé, tengo grupos de 4 y 6 hermanos. Cuando los grupos de hermanos van a la asesoría y son consultados, muchas veces desde la asesoría les consultan si quieren ir a familias separadas porque de esa forma va a ser más fácil que encuentren una familia.

Entonces acá es donde está esta falla, no son los niños los que se tienen que adoptar al sistema, sino que el sistema a los niños. Nosotros no podemos proponerles a los niños que una familia no puede hoy albergar a, por ejemplo, 4 niños por la situación

económica, y presentar una segunda variable, donde los niños deben separarse de sus hermanos.

Con esto nos encontramos hoy, que el propio sistema judicial piensa más en el foco de esa familia que en el de ese niño. La cuestión es que hay que buscarles una familia a los hermanos y no pensar en que los tenemos que dividir para encontrarles una familia.

Estas familias adoptivas tienen que saber las realidades con las que hoy nos encontramos y capacitarlos, tienen que saber con qué se pueden enfrentar.

También es muy importante el tiempo en que estas familias cuando se están vinculando con los niños, no hay que apurar el proceso. Porque al principio estos niños o las familias adoptivas quieren mostrarse de una forma que no son, para poder vincularse de una forma exitosa, pero luego con el paso del tiempo esto fracasa.

Por eso tienen que conocer el primer berrinche, el primer enojo, pasar tiempo haciendo las tareas sin apurar el proceso en esta vinculación, y poder conocer todas las facetas que abordar. Para que no ocurra que cuando las cosas se complican devuelven a los niños en el juzgado porque "ya no pueden más". Pero esto tiene que ver con que muchas veces desde el juzgado no se describe, con tal de que salga el estado de adoptabilidad.

-Respecto de los conflictos posteriores al reingreso de los niños al hogar después de un intento fallido de adopción. ¿Se nota un cambio en el comportamiento de los niños? ¿Cuáles?

En relación a los comportamientos, para ellos vuelve a ser un duelo. El primer duelo lo vivenciaron cuando ya no podían estar con sus familias biológicas, y después nuevamente con sus familias adoptivas, no llegan a comprenderlo. Siguen llorando pidiendo por la mama o el papá.

En estos casos es muy importante el acompañamiento, esto debería ser sumamente necesario. En el proceso de adoptabilidad también se debería acompañar al niño luego de esta adopción fallida. Por ejemplo, el niño vuelve a ingresar a un hogar sin un acompañamiento profesional nuevamente para que lo ayude a transitar este duelo de una perdida familiar, hasta sin comprenderlo muchas veces.

Nos dejan a los integrantes del hogar para que acompañemos este proceso, y no tienen en cuenta que pueden pasar meses y meses sin atención psicológica por los tiempos del sistema de salud mental. Esto también dentro del sistema debería ser garantizado desde el momento en que ocurre.

Sus comportamientos muchas veces van a ser de tristeza, de no comprender por qué les pasa a ellos, y de enojo, con las adopciones fallidas se vuelve a transitar un duelo.

- ¿Qué opinas de que no existe sanción legal para los adoptantes que "devuelven" a los niños por no tener un vínculo exitoso?

Desde mi opinión debería existir una sanción legal en estos casos. Muchos juzgados empezaron a tomar algunas medidas como, por ejemplo, exigen que le sigan pagando el psicólogo, la obra social, o el colegio. Esto deberían hacer todos los juzgados, las leyes deberían imponer esta continuidad en la responsabilidad con el niño, porque de esta forma, es como que los padres quieren adoptar y cuando no funciona o no es el hijo que soñaron y lo devuelven.

Tendría que haber una sanción y los niños deberían contar con un acompañamiento profesional a cargo de la familia adoptiva.

El problema es que muchos juzgados de familia asocian de que al no existir una sanción para los progenitores que abandonan a sus hijos biológicos, y tampoco hay una sanción para los padres adoptivos que devuelven a los niños por el fracaso en la vinculación. Desde lo judicial esto debería evaluarse y tener en cuenta por todo el daño emocional y psicológico que causan en el niño.

-No sé si hay algo que quieras aclarar agregar.

Solamente aclarar respecto de los plazos, cuando un niño se institucionaliza se realiza una medida de abrigo, los servicios locales que son los que intervienen en la situación del niño, tienen 180 días para abordar la situación de este niño, siempre se trabaja en que el niño pueda volver al seno familiar, sea con sus progenitores, abuelos, tíos o referente comunitario, con alguien que se pueda abordar la situación.

Muchas veces el servicio local trata de que los progenitores vayan a talleres, al psicólogo, se capaciten en cuidados y crianzas. Entonces, se evalúa si cumplen con todo

lo solicitado y también si cumplen con las visitas, pautas y horarios, de esa forma. En caso positivo se trabaja para que pueda regresar con la familia biológica.

Si la situación es contraria, pasan estos 180 días, se agota esta medida y es donde se pide el estado de adoptabilidad. Es importante destacar que todo niño es entrevistado y se le pregunta si quiere ser adoptado. Uno de los principios rectores que rigen en materia de adopción es el derecho a ser oído y el Interés Superior del Niño.

Si el niño tiene el grado y edad de madurez suficiente, se consulta si tienen un referente afectivo y desde el juzgado pueden evaluar esta situación, en caso de que sean más chicos, ingresan directamente en estado de adoptabilidad.

Si hay familias para este niño y puede ser adoptado, se comienza con la vinculación. En caso contrario, viven en el hogar hasta que exista la posibilidad de adopción o, en su defecto, hasta su mayoría de edad.

BIBLIOGRAFIA

1.DOCTRINA

- AIZEN, M. (2018). Un amor de dos mundos: como viven en el país los chicos adoptados en Haití. Obtenido de https://www.clarin.com/viva/amor-mundos-viven-pais-chicos-adoptados-haiti_0_GyXRnKDXo.html. Visto el día 06/09/2023.
- ÁLVAREZ, A. (2012). La adopción. Análisis del proyecto de nuevo Civil y Comercial 2012. Buenos Aires. Obtenido de https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2890/1/adopcion-atilio-alvarez.pdf. Visto el día 04/04/2023.
- BASSET, U.C. (2012). Adopción en la Reforma al Código Civil y Comercial de la Nación La Adopción en el Proyecto de Código Civil y Comercial. En revista de Derecho de Familia y de las personas. Pág. 149-158.
- BBC News Mundo. (2021). Cómo funciona la millonaria industria de la adopción privada en Estados Unidos. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59603274. Visto el día 03/07/2023.
- BELLUSCIO, A.C. (1989). Manual de Derecho de Familia Tomo II. Buenos Aires. Editorial Depalma. Pág. 253-258.
- BERMUDEZ, G. (2022). Adopción en Estados Unidos: Leyes y requisitos. Obtenido de https://www.abogado.com/recursos/adopcion/. Visto el día 10/11/2023.
- BIGLIARDI, K. ROTONDO, M. (2014). Procedimiento de adopción en la provincia de Buenos Aires. Ley 14.528. Buenos Aires. Editorial Tribunales. Pág. 142.
- CHECHILE, A.M. (2015). Derecho de Familia. Conforme al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot. Pág. 441.
- CILLERO BRUÑOL, M. (2019) El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf. Visto el día 18/04/2023.
- DE CARLO, I. L. (2014). Derecho del menor a ser oído. Una hermenéutica efectiva. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/ivan-lucas-carlo-derecho-menor-

ser-oido-una-hermeneutica-efectiva-dacf140869-2014-12-03/123456789-0abc-defg968041fcanirtcod?&o=12&f=Total%7CFecha/2014%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B15%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=902. Visto el día 24/04/2023.

- DERECHO ROMANO. (2015). La adopción Romana. Obtenido de http://remmysilv.blogspot.com/2015/07/la-adopcion.html. Visto el día 10/03/2023.
- FERNÁNDEZ, M. FUENTES, M. J. (2000). Variables de riesgo y prevención del fracaso en las adopciones especiales. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-VariablesDeRiesgoYPrevencionDelFracasoEnLasAdopcio-2658822.pdf. Visto el día 24/04/2023.
- FERNANDEZ, M. (2002). La teoría del apego de Bowlby. Etapas y características. Obtenido de https://awenpsicologia.com/teoria-del-apego/. Visto el día 04/03/2023.
- FERRA, P. CARBALLO, S. GUERRA, O. PANADES, C. ROSELLO, V. VAÑO, X. La crisis en la familia adoptiva, análisis de la práctica clínica de orientación sistémica. Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. Obtenido de https://journals.copmadrid.org/clysa/archivos/1995/vol1/arti1.htm. Visto el día 23/02/2023.
- FERRER, F.A.M. MÉNDEZ COSTA, M.J. D'ANTONIO, D.G. (2008) Derecho de Familia Tomo I. Editorial Rubinzal-Culzoni. Pág. 234.
- FLORES, M.E. (2009). Infancias judicializadas. Estudio histórico sobre la colocación de menores en la ciudad de Córdoba:1948-1972. Obtenido de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9722/ev.9722.pdf. Visto el día 20/03/2023.
- FREITAS, F.S.A. BITTENCOURT, S.G. (2019). ¿Cómo funciona el proceso de adopción en Brasil? Freitas&Bittencourt. Obtenido de http://freitasebittencourt.com.br/es/como-funciona-o-processo-de-adocao-no-brasil/. Visto el día 12/10/2023.

- GIBERTI, E. (1987). La adopción. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. Pág. 24.
- GIBERTI, E. (2018). Aborto y adopción. Buenos Aires. Obtenido de https://evagiberti.com/category/adopcion/. Visto el día 04/04/2023.
- INSTITUTO FAMILIA Y ADOPCIÓN. (2018). Adopciones truncadas. Obtenido de https://serfamiliaporadopcion.org/sin-categoria/adopciones-truncadas/. Visto el día 08/06/2023.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2014). Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. En Revista Jurídica La Ley. Pág. 31.
- LA HORA IMBABURA. (2018). La adopción. Obtenido de https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-imbabura/20180816/282063392807196. Visto el día 06/03/2023.
- LOPREATO, A. (2019). El doble abandono la cara de la adopción de Argentina. En punto convergente UCA. Obtenido de https://puntoconvergente.uca.edu.ar/el-doble-abandono-la-otra-cara-de-la-adopcion-en-argentina/. Visto el día 17/10/2023.
- LORA, L.N. (2006) Discurso jurídico sobre El interés superior del niño. En: Avances de Investigación de Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios. Mar del Plata. Ediciones Suarez. Pág. 479-488
- MOREIRA, J. G. (2022). Abandono de los mellizos africanos: cómo se actúa cuando no hay un buen vínculo entre un niño y sus padres adoptivos. En La Nación. Obtenido de https://www.lanacion.com.ar/sociedad/abandono-de-los-mellizos-africanos-como-se-actua-cuando-no-hay-un-buen-vinculo-entre-un-nino-y-sus-nid02112022/. Visto el día 30/10/2023.
- MORLES, V. (2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. Rev. Ped. v.23 n.66. Caracas. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000100006. Visto el día 04/03/2023.
- PETTIGIANI, E. (2013). Conferencia de Maestros del Derecho. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=0Lsbzk1QsoE https://www.uai.edu.ar/facultades/derecho-y-ciencias-políticas/comprender-el-derecho/maestros-del-derecho/ . Visto el día 11/11/2023.

- ROBETTO, V. (2019). Formar una familia más allá de las fronteras: adopto su hijo en Haití. Obtenido de https://tn.com.ar/sociedad/formar-una-familia-mas-alla-de-las-fronteras-adopto-su-hijo-en-haiti_999595/. Visto el día 29/07/2023.
- WESKAMP, M. (2018). Adopciones. Lazos posibles. Fracasos en la adopción. Obtenido de https://www.marielaweskamp.com/post/adopciones-lazos-posibles-fracasos-en-la-adopci%C3%B3n. Visto el día 25/05/2023.
- ZANNONI, E. BOSSERT, G. (2004). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires. Editorial Astrea. Pág. 481-486.

2. LEGISLACIÓN

- Código Civil de Vélez Sarsfield
- Código Civil y Comercial
- Constitución Nacional
- Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes
- Convención de Estrasburgo de 1967
- Las reglas de Beijing
- Ley de Patronato de Menores
- Ley 13.252 Régimen para la adopción de menores.
- Ley 13.509 de Brasil
- Ley 13.634 Derechos del Niño, régimen penal de la minoridad.
- Ley 23.264 Filiación y patria potestad.
- Ley 23.515 Divorcio
- Ley 24.779 Adopción
- Ley 25.854 Guarda con fines adoptivos
- Ley 26.061 Protección Integral
- Tratados Internacionales

3.JURISPRUDENCIA

- "Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad restringida C.J.M. s/ protección de persona. Expte. nº 558/20". - declaración de adoptabilidad"
- "D., H. C. y otros s/ guarda con fines de adopción"
- FERRER, F. A. M., en su nota al fallo de la CCiv. y Com. Santa Fe, sala 3 21/12/1995 en el punto IV titulado "La Doctrina judicial amplia, el interés del menor y la equidad".
- "F. M. E. y S. L. A. s/ adopción"

- “P. J.; O. M.; O. M. Y O. Y. S/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción"

4.APÉNDICE DOCUMENTAL N°1

- Navarro, N. 17 de enero de 2024. (GONZALEZ. C.M, Entrevistador)

Buenos Aires, 20 de enero de 2024

Rte.: Elevar trabajo final.

Al Sr. Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana

S/D.

Por la presente comunico por este medio que el alumno legajo: B00028974-J1- CAMILA MAILEN GONZÁLEZ, ha confeccionado bajo mi supervisión el trabajo final que lleva el título *"EL FRACASO EN LA VINCULACIÓN ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO: EL CONFLICTO NO ADVERTIDO"*. En virtud a la calidad disciplinar de su contenido el mismo se encuentra en condiciones de ser defendido ante el tribunal que se designe acorde al Punto 5 del reglamento marco para el trabajo final de la carrera de grado de la universidad aprobado por RESOLUCIÓN C.S.N° 5379/19.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

